

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
INSTITUTO PEDAGÓGICO “RAFAEL ALBERTO ESCOBAR LARA”
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRIA EN EDUCACION MENCION ENSEÑANZA DE LA HISTORIA
Línea de Investigación: Historia regional y local**

EL GARANTISMO EN VENEZUELA: UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIOEDUCATIVA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al Grado de Maestría en educación mención Enseñanza de la Historia.

AUTOR(A): Silverio Torrealba
TUTOR(A): Ireli Hidalgo Pereira

Maracay, abril 2024

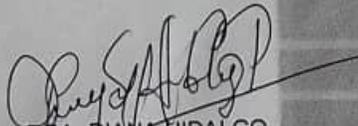


ACTA DE APROBACIÓN

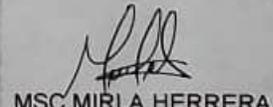
Nosotras, miembros del Jurado examinador para la evaluación del trabajo de Grado titulado: **EL GARANTISMO EN VENEZUELA: UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIOEDUCATIVA** Presentado por: SILVERIO ENRIQUE TORREALBA GAMEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.824.072, para optar al Grado de Magister en Educación Mención Enseñanza de la Historia, estimamos que dicho trabajo reúne los requisitos para ser considerado como:

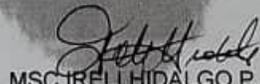
APROBADO

En nombre de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, por el siguiente jurado. En Maracay a los 24 días del mes de Abril del año 2024


DRA. DIANA HIDALGO
C.I. V- 19.046.464.




MSC MIRLA HERRERA
C.I. 11.632.523


MSC IRELI HIDALGO P.
C.I: V- 12.339706

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el Trabajo de grado, presentado por el ciudadano **Silverio Torrealba**, para optar al título de Maestría en educación mención Enseñanza de la Historia, cuyo título es: **EL GARANTISMO EN VENEZUELA: UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIOEDUCATIVA**; y que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutora, durante la etapa de desarrollo del trabajo de grado hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Maracay, a los 4 días del mes de noviembre de 2023.

Dra. Ireli Hidalgo Pereira
C.I.12.339.706
Tutora

INDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
INDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
.....	
INTRODUCCIÓN.....	10
.....	
CAPITULO I	
Planteamiento del problema.....	12
Contexto del problema.....	12
Preguntas de la investigación.....	19
Propósito de la investigación.....	19
Propósito General.....	19
Propósitos Específicos.....	19
Justificación e importancia de la investigación.....	19
CAPÍTULO II	
Marco Referencial.....	22
Estudios previos relacionadas con la investigación.....	22
Nacionales.....	22
Internacionales.....	24
Referentes Teóricos	26
Enfoque socioeducativo	27
Teoría garantista de Ferrajoli.....	28
Constitucionalismo en Venezuela.....	31
Aspectos conceptuales.....	32
Garantismo.....	32
El derecho a la educación como un derecho humano fundamental a la luz de la	

CAPÍTULO VI

6	APORTES DE LA INVESTIGACIÓN HACIA LA COMPRENSIÓN DE EL GARANTISMO EN VENEZUELA: UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIOEDUCATIVA	72
	
	CONSIDERACIONES FINALES	75
	REFERENCIAS CONSULTADAS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Informante Clave N° 1 (Docente en Ejercicio) Entrevistador: Silverio Torrealba	51
Tabla 2.	Informante Clave N° 2 (Docente en Ejercicio) Entrevistador: Silverio Torrealba	53
	...	
Tabla 3.	Informante Clave N° 3 (Docente en Ejercicio) Entrevistador: Silverio Torrealba	55
Tabla 4.	Categorías y sub-categorías emergentes	56
	...	
Tabla 5.	Matriz de análisis. Ferrajoli su teoría garantista y los derechos fundamentales (Ubicación Conceptual)	63
Tabla 6.	Matriz de análisis. Ferrajoli su teoría garantista y los derechos fundamentales (Derechos subjetivos, status de Persona)	64
Tabla 7.	Matriz de análisis. La Educación en las Constituciones de 1961	65
	...	
Tabla 8.	Matriz de análisis. La Educación en las Constituciones de 1961	66
	...	
Tabla 9.	Matriz de análisis. La Educación en las Constituciones de 1961....	6
Tabla 10.	Matriz de análisis. La Educación en el Texto Constitucional de 1999	68
	..	

Tabla 11.	Triangulación de información Categoría: Derechos Fundamentales.....	69
	
Tabla 12.	Triangulación de información Categoría: Realidad de la Legislación Educativa.....	70
Tabla 13.	Triangulación de información Categoría: Vulnerabilidad de los Derechos.....	71
	

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Estructura general del análisis de la Evolución Histórico-Social del Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la Realidad Educativa.....	61
Figura 2	Nueva perspectiva teórica sobre la evolución histórica El Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la Educación.....	74

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
INSTITUTO PEDAGÓGICO “RAFAEL ALBERTO ESCOBAR LARA”
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
COORDINACIÓN MAESTRÍA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA
Línea de Investigación: Historia Regional y Local

EL GARANTISMO EN VENEZUELA: UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIOEDUCATIVA.

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al Grado de maestría en educación mención enseñanza de la histórica.

Autor: Silverio Torrealba

Tutor: Ireli Hidalgo P.

Fecha: marzo de 2024

RESUMEN

El Garantismo como teoría del derecho, ha impactado significativamente en todos los ámbitos en que la constitución tiene injerencia. Es a partir de esta posición, en la que se central la investigación que se presenta, cuyo propósito general es Comprender El Garantismo en Venezuela: desde una visión histórica y socioeducativa; Aparte de la situación problemática de investigación, se exponen los referentes teóricos complementados con estudios relevantes relacionados que anteceden a la misma, para conformar un marco referencial e interpretativo que de explicación a supuestos, creencias y posiciones teóricas, que las fuentes primarias expresen; Es una investigación dentro del enfoque fenomenológico-hermenéutico, de tipo de investigación, histórico documental; Como técnica para el proceso de recolección de la información se procedió a las fuentes primarias, se contó con la disponibilidad técnica para recurrir e ellas a través de la tecnología: Mediante la obtención de documentos en línea y la entrevista a informantes claves, particularmente docentes, de los cuales se obtuvieron hallazgos investigativos, La comprensión e interpretación se realizó mediante la codificación, categorización y triangulación, integrando los datos tal cual fueron expresados, donde emergieron tres (3) categorías: Derechos Fundamentales (Garantías Constitucionales), Realidad de la Legislación Educativa y Derechos Vulnerables. Se concluye que en el texto escrito hay una posición altamente humanista y consustanciada con lo que en teoría debería ser además de respetados los derechos fundamentales, y su debida garantía, no obstante, en la práctica, son muchos las contradicciones que se presentan. Por lo tanto, se requiera de un profundo análisis y reflexión al respecto, sobre todo por parte de los factores determinante en el aspecto jurídico y educativo.

Descriptores: Garantismo, Constitución, Realidad Socio Educativa.

INTRODUCCIÓN

La instauración de un orden constitucional como carta magna para el ejercicio de la ley en los estados, se genera a mediados del siglo XVIII, donde empiezan a existir documentos en los que se pretende fijar, por escrito, las normas a las que debe responder la organización política general de la sociedad, con especial interés en los órganos y en los procedimientos a través de los cuales se debe ejercer el poder, así como la forma en que se relacionan tales órganos con los individuos y los derechos que asisten a éstos.

Dentro de este orden de ideas es así, como la fuerza normativa de la Constitución descansa, más que en las demás normas, en el consentimiento de la sociedad, en la aceptación por parte de ésta de la Constitución como el mejor instrumento para ordenar jurídicamente los conflictos socio político que en aquélla se producen.

Dentro de este marco es por ello, que en el presente trabajo se realizó un análisis interpretativo del Garantismo en Venezuela: una visión histórica y socioeducativa, para lo cual se procedió una búsqueda exhaustiva de los documentos históricos primarios, a la vez de hacer un análisis de las teorías garantistas y constitucionalistas tratados internacionales, convenios y la ley orgánica de educación. Con el fin de interpretar y comprender en profundidad este tema.

Por consiguiente, se hace, una revisión documental de los constructos que conforman las teorías del garantismo social y educativo, como los son El lusnaturalismo y el positivos, desde la perspectiva de autores que han estudiado estos componentes conceptuales. En contra posición, se tomaron en cuenta, las dos últimas constituciones promulgadas en la Nación, tal determinación se debe a que la teoría garantista surge precisamente entre el espacio de tiempo en que transcurre entre la promulgación de la constitución de 1961 y luego de haber presentado Ferrajoli su teoría garantista, en el año 1980, luego se promulga la constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, Espacio de tiempo suficiente, para realizar el estudio y análisis, para determinar, de manera hermenéutica, las implicaciones de los criterios garantistas en la educación. Para ello, se realizaron estudios de los artículos

más relevantes, que estén vinculados con el ámbito educativo, para contractar y generar nuevos aportes teóricos.

El trabajo aquí presentado está estructurado en seis capítulos, siendo el primero de ellos la Aproximación al objeto de Estudio, donde se desarrolla la Contextualización del Objeto de estudio, continuando con los Objetivos de la Investigación.

El Capítulo II, está referido al Recorrido teórico, donde se mencionan antecedentes relacionados con el tema, y se hace referencia el Estado del Arte concluyendo con Teoría que Orienta el Desarrollo de la Investigación.

Para terminar, se desarrolla el Capítulo III, que está constituido por Paradigma de la Investigación, procedimiento, Análisis y procesamiento de los datos, con Síntesis y redacción cerrando con las conclusiones, se continuó con el Capítulo IV, denominado Hallazgos de la Investigación, en este, se procedió a realizar la categorización y sub-caracterizaciones, a través de matrices de análisis se generaran nuevos elementos de interés científico. Tal acción nos llevó construir un infograma de la Estructura general del análisis de la Evolución Histórico-Social del Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la Realidad Educativa.

Seguido a este Se elaboró el Capítulo V donde se presentaron la Perspectiva desde el Discurso Escrito de las Fuentes Primarias, donde se realizaron las respectivas Contrastación y Triangulación, de las distintas matrices de análisis, lo que nos llevó a presentar como conclusión las Nuevas Perspectivas Teóricas. Se concluye el trabajo con la presentación de las Consideraciones finales, que representa el Capítulo VI.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

1.1 Contexto del problema.

Desde el punto de vista histórico, la aceptación conceptual y práctico de lo que se conoce como Derechos Humanos es ancestral, necesario es ubicarnos hacia el siglo XVII, específicamente en el contexto de la revolución de inglesa, teniendo connotación e influencias en las llamadas revoluciones liberales burguesas. Igualmente, y como manera de aproximarnos al asunto que se quiere abordar en la investigación que se realiza, habría que tratar someramente la idea de lo que, es conocido como ciudadanía, que es aún más antigua. En este sentido, habría que referirnos a la antigua Grecia, es allí precisamente, en ese espacio de tiempo, donde los llamados ciudadanos griegos contenían derechos, sobre todo, de participación política en la democracia ateniense.

Por lo tanto, este modelo sociedad es la génesis de lo en presente son las repúblicas contemporáneas. En las que, a través de sus distintos acontecimientos históricos, han transitado, evolucionado y consolidado los llamados derechos humanos. Po ello, entre los historiadores e investigadores, existe un consenso, en cuanto a la categorización de la evolución de estos derechos, Ferreira y otros (2019), por ejemplo, lo organiza en tres generaciones bien identificadas.

En una primera instancia, el autor, argumenta que “la primera generación fue durante las llamadas revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII” (s/p), siendo ubicada, durante el advenimiento del liberalismo, momento en el cual son consagraron, al mismo tiempo, los derechos civiles y las libertades individuales, entre los que se pedirán mencionar: la libertad religiosa, política, de idas y venidas, económica, hasta adquirir bienes, de justicia, seguridad, integridad física, expresión y opinión.

Estas aseveraciones están, se sustentan en algunos documentos importantes, con marcada influencia en las ideas de la Ilustración, como, por ejemplo: las Declaraciones de Derechos de Estados Unidos y Francia durante sus revoluciones, consolidadas en sus Constituciones legales.

Igualmente, Ferreira y otros (0b.cit) menciona que la segunda generación, se constituyó a finales del siglo XIX, y tuvo vigente, aproximadamente hasta mediados del siglo XX. Es de resaltar que, durante este espacio de tiempo, tuvieron protagonismo los grupos sociales desfavorecidos, como fueron, la clase obrera, quienes fueron una gran influencia desde la base de las ideas socialistas y socialdemócratas, ideas que tomaron relevancia en el llamado estado de bienestar.

En este orden de ideas, el autor antes mencionado argumenta que, para el logro del estado de bienestar:

la clase obrera luchó por los derechos sociales, económicos y culturales, con el fin de garantizar mejores condiciones de trabajo, salario, vacaciones pagadas, seguridad social, esparcimiento y seguridad social, buscando así una vida más digna, con acceso a la salud, educación, vivienda, consumo de bienes culturales, entre otros que solo tenía la clase burguesa. (s/p)

Finalmente, concluye con la en la tercera generación, que abarca “los derechos colectivos de la humanidad contemporánea, como la paz mundial, la defensa del medio ambiente, el desarrollo, la autonomía de los pueblos, el patrimonio cultural, científico y tecnológico, es decir, son los derechos de la solidaridad planetaria”. Es evidente el progreso y evolución que han tenido los derechos humanos, desde la toma de conciencia y el quiebre que las sociedades han tenido en contra de ciertas estructuras de poder, para intégralos en los órganos constitucionales,

Como se ha podido observar, en los distintos momentos históricos relatados, se presenta la evolución de los Derechos Humanos, que reitera la importancia y la lucha por sus conquistas, es por ello que estos derechos están contenidos en casi todas las declaraciones, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 , que fue redactada al terminar la Segunda Guerra Mundial, igualmente en pactos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), así como, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, y están descrito en las Constituciones de muchos países.

En este contexto, donde en los distintos momentos históricos, por los cuales han transitado la humanidad y sobre todo Venezuela pasando de un país netamente agrario a un país extractivista de materias primas importantes para el mundo se dio un salto

importante en el siglo XX consolidado la educación y el buen vivir de la sociedad, acoplándose en los años 1948 a los derechos humanos, obviamente, el derecho y garantía a la educación, como parte fundamental de ellos, dentro del ámbito constitucional es un tema de relevante importancia del tema.

En relación con este tema en el ámbito nacional, y desde una perspectiva muy personal, entre los años 1899-1950, el sistema educativo venezolano se encuentra sustentado en tres estructuras políticas e ideológicas: liberalismo amarillo, positivismo liberal y Estado democrático, donde emerge la denominada educación de masas. De esta forma, el ocaso del siglo XIX, dejaba la estela del guzmancismo que en la órbita educacional estableció el Decreto de Educación Popular, Gratuita y Obligatoria.

El novísimo decreto, posee en sí mismo, una serie de aristas, una de las más destacadas fue su poco impacto. De esta manera, el decreto sólo promovió la multiplicación de la precaria escuela ya existente. La escuela, se encontraba aislada de los requerimientos del país, en este sentido, no existía una preparación en las áreas de agricultura, cría o minas. Empero, en 1895 aconteció el primer Congreso Pedagógico de Venezuela, el cual fue muy poco aprovechado en su momento, fue sólo una tímida intención. La entrada del siglo XX trajo consigo el advenimiento de los andinos, personificados en Cipriano Castro como el preludio al gomecismo. El largo período simbolizado entre Castro y Gómez es calificado como el escenario de la educación de las élites liberales, donde las características fundamentales giraron en torno a la “exposición, formalizada”, estrechos presupuestos y el cierre de casas de estudios como estrategias de dominación. No obstante, ante aquel pavoroso escenario, se presentó una marcada oposición hacia el régimen gomecista, oposición enfocada en la deplorable condición de la educación.

Por otra parte, el golpe de Estado del 18 de octubre de 1945, se convierte en el punto de ruptura de una estructura política liberal y positivista. De esta manera, se superpone la estructura democrática y la búsqueda de la educación de masas, evidenciando varios factores: en primer lugar, el aumento salarial para los maestros, el aumento de la matrícula y la construcción de nuevas escuelas. Todo ello, aunado a la visión humanista y social de Luis Beltrán Prieto Figueroa.

Luque (2014), en su obra titulada: La educación venezolana en la primera mitad del siglo XX 1899- 1950, nos invita a observar el panorama de un pasado no tan lejano, donde los planteamientos en torno al sistema educativo, tuvieron intereses políticos, sectarismo de instituciones auto ungidas como las protectoras de la educación y la búsqueda de leyes que abrigaran a cada educando (p. 49). Esta investigación, también nos permite apreciar el esfuerzo de un ilustre venezolano como lo fue Luis Beltrán Prieto Figueroa.

Ahora bien, la educación como derecho humano fundamental y actividad social, es en esencia un derecho que impacta de forma significativa el convivir y la armonía en las relaciones sociales, dentro de los distintos ámbitos o sectores. Pero como se ha podido establecer, la educación, debe ser contemplada en las distintas constituciones, y con el soporte del llamado garantismo constitucional.

Desde otra perspectiva, entrando en el campo del derecho mismo, al ser la educación un derecho fundamental, evidentemente adquiere carácter legal, debe contar con Las garantías constitucionales, para que se aplicación se viable.

Cabe resaltar en correspondencia con lo que perseguimos en la investigación, se debe considera los aspectos epistémicos que se ha propiciado a partir de publicación, en 1989, de Derecho y razón. Teoría del garantismo, cuerpo teórico producido por el jurista italiano, Ferrajoli. Teoría que influye sobremanera, en la construcción de las distintas constituciones que se han realizado luego de su presentación, por tal motivo, realizamos de manera analítica los constructos teóricos presentado por este autor. Es de mencionar, que dicha teoría fue diseñada en el marco de la escuela analítica del derecho italiana, en el derecho, con una marcada tendencia u orientación iuspositivista, pero que, al mismo tiempo, al considerar de forma conceptual los llamados derechos fundamentales, como parte de amplio número de constructo que conforman su creación, adquiere carácter iusnaturalista

Con respecto a los derechos fundamentales, Ferrajoli (1999), considera que son, "por ejemplo en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social" (p.289).

Partiendo de estos aportes conceptuales, Torres (2017), realiza un análisis del garantismo social educativo, al mismo tiempo de hacer una interpretación particular de la teoría de Ferrajoli, en la que considera:

Puede comprenderse por garantismo un modelo de Derecho y de Estado de Derecho que supera tanto al Estado Legislativo y al Estado de Derecho en crisis y propone alternativas asentadas en el aseguramiento de los derechos individuales tradicionales y de los derechos sociales, culturales y educativos, así como la sujeción a los derechos fundamentales de todos los actos para poder adquirir el carácter de legítimos. (p. 146)

Dicho autor, realizó un análisis del garantismo como teoría general del derecho en la que puede identificarse tres niveles de discurso y de análisis del derecho, los cuales están concatenados y permiten realizar críticas reflexivas desde el punto de vista interno del derecho. Al respecto hace un pronunciamiento dubitativo.

Sin embargo, si los derechos fundamentales ocupan un lugar privilegiado a la hora de otorgar validez a las normas jurídicas y legitimidad a las actuaciones, ¿cómo identificar los derechos fundamentales? Y ¿en qué se diferencia un derecho de una garantía?

Al tocar el tema de los derechos fundamentales, obviamente se está hablando derechos humanos, los que están relacionados con el desarrollo pleno de la persona, en este sentido, uno de los derechos humanos que propicia el desarrollo personal y comunitario por excelencia, es el derecho a la educación (enseñanza), por lo tanto, no es errado decir que su permanente análisis y estudio, en correspondencia con la garantía constitucional, genera de forma permanente, nuevos y valiosos hallazgos, en el campo de las ciencias sociales de forma general, y en el ámbito nacional, que desde las últimas décadas del siglo pasado y los albores del presente, se ha vivido momentos turbulentos y de acomodación garantista, dichos análisis, son una permanente fuente de nuevos constructos teóricos.

En esta línea, de correlacionar del Garantismo con el derecho a la educación Barba (2015), al reflexionar sobre el tema en México, expresa:

La cultura es la base para identificar las principales dimensiones de la formación de México: la dimensión social, la filosófica, la jurídica, la religiosa, la político-gubernamental, la económica, y la dimensión internacional. Todas ellas tienen un carácter histórico y diversas relaciones de interdependencia que forman las identidades culturales en determinado momento histórico y se manifiestan y proyectan en la educación por los valores que conforman su juridicidad, su validez social y política. Por su carácter normativo y por ser expresión dialéctica

de la historia colectiva, la dimensión jurídica es el núcleo de un proyecto social; tiene su manifestación fundamental en la norma constitucional y en ella, una cuestión central es la ciudadanía democrática definida por las relaciones individuo-sociedad. Tales relaciones, en esta visión, dependen sustantivamente del proyecto de formación que está contenido al menos en dos aspectos jurídicos: primero, el orden gubernamental instituido y, segundo, los fines de la educación. Al ser estos establecidos, la educación se transforma en asunto público. (p. 171)

En el caso específico de Venezuela, recientemente se ha vivido significativos cambios, lo que ha propiciado que, en la actualidad, se cuente con un nuevo ordenamiento jurídico constitucional que busca dar respuestas a las exigencias de una sociedad tan cambiante como la nuestra.

Al realizar un breve recorrido por las dos constituciones que se han generado en el periodo democrático, vale mencionar que sobre el tema del derecho a la educación no es la excepción. Ya que en la Constitución de 1.961 éste correspondía a los llamados Derechos Sociales consagrado en el artículo 80 que expresaba

Al mismo tiempo, se tiene como filosofía, expresado en el mismo artículo 80, que la finalidad de la educación es, “el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de los ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana.

Ahora bien, podemos sostener que la educación en la Constitución 1.961 se consagró como un derecho individual del ciudadano o ciudadana, siendo obligación del Estado garantizar ese derecho a través de programas idóneos de forma gratuita.

Para el momento en que gesta esa constitución, aun no se había publicado la teoría garantista. Por lo tanto, está estaba influenciada por los criterios positivista que dominaban e influían los sistemas constitucionales de ese momento histórico. Por tanto, no se presentan mayores dudas o sorpresas con respecto a este derecho dentro de este texto constitucional, la educación

En este orden de ideas, y luego de concretarse, como cuerpo teórico, los postulados de Ferrajoli, a partir de la publicación de sus ideas, a finales de los años 80, para el año 1999, se promulga nuestra actual Carta Magna. En donde, como es de esperarse se presentan sustanciales cambios que van más allá de la forma, son reformas importantes de fondo.

Con respecto a lo anteriormente expresado, en la constitución vigente, los derechos culturales y educativos se inicia con el reconocimiento de los valores de la cultura como bien irrenunciable expresado en el artículo 99.

Al mismo tiempo, el derecho a la educación en la Constitución de 1999, es concebido como un derecho humano y un deber social, descrito el Artículo 102. En dicho artículo se le otorga carácter humanístico, siendo fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, y donde el Estado, con la participación de las familias y la sociedad, dentro de un carácter de corresponsabilidad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley que busca desarrollar el potencial creativo de cada ser humano.

En este mismo artículo, y de igual forma corresponsable, se procura el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática, con una marcada imposición moral “basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional, con una visión latinoamericana y universal”.

De igual forma, en el artículo 103, se menciona el carácter integral de la educación, así como la permanencia, el aspecto de calidad, “en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”

En este sentido, para garantizar lo suscrito en dichos artículos, el Estado está en el deber de satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores de la educación, a través de un salario digno, tal como se contempla en el Artículo 91, el cual menciona que “Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales”. No obstante, por la actual situación política económica, por la que está atravesando el país, desde comienzo de año 2023, los docentes, se han visto en la necesidad de tomar las calles, y suspender reiterativamente las clases en demanda de salarios dignos y mejores condiciones laborales tanto físicas como de respeto al libre pensamiento.

Dentro de este contexto, pareciera, que, en la práctica, no está garantizado el derecho a la educación, lo que pudiera interpretarse como un alejamiento del garantismo social que se pretende. Tal situación, lleva a reflexionar y generar interrogantes sobre ¿Cómo en el ámbito nacional, el garantismo ha afectado o influido en la realidad de la educación?

¿Pareciera que no está garantizada la educación en Venezuela?

¿Qué pasaría si la problemática sigue ocurriendo en la realidad educativa actual?

Propósitos de la investigación.

En este sentido se establecieron los siguientes propósitos investigativos:

Propósito General

Comprender el Garantismo en Venezuela dentro de una visión histórica y socioeducativa.

Propósitos Específicos

- ❖ Conceptualizar el Garantismo en la doctrina del constitucionalismo en Venezuela y como influyo en la educación en Venezuela.

- ❖ Caracterizar el Garantismo socio educativo en la doctrina del constitucionalismo en Venezuela.

- ❖ Interpretar la relación actual entre el garantismo social y la situación educativa venezolana.

Justificación e importancia de la investigación:

Al respecto, es de considerar que la justificación es un intento de explicar por qué la investigación es importante para la comunidad científica y la sociedad en general. Para ello el presente trabajo de investigación, se justifica por la relevancia jurídica y social que implica El Garantismo en Venezuela: una visión histórica y socioeducativa

Igualmente, el tema tiene gran relevancia en el campo del derecho, ya que En la actualidad hay diversas reflexiones sobre la posición filosófica de la teoría Garantista, la cual se ubica dentro de la llamada corriente iuspositivista, en cuanto a su accionar en el campo penal, pero de igual forma, al tocar lo concerniente al aspecto de los derechos fundamentales, su connotación es iunaturalista, en este sentido las reflexiones que se realizaron están comprometidas con este aspecto filosófico. El hecho que las últimas dos constituciones, se diseñaron, una la de 1961, poco antes de la postulación de la teoría garantista y la del 1999, pocos años después de la aparición de los postulados de Ferrajoli.

Cabe destacar lo que implica en garantismo en el ámbito de los derechos fundamentales y más en el ámbito que nos compete el socio educativo, ya que es la piedra angular para explicar el momento educativo que se está viviendo, sucede pues que tanto los educadores como los estudiantes en general tiene que tener conocimiento de sus garantías para poder exigir sus derechos constitucionales a una educación universal, libre y de calidad.

De lo anteriormente, es importante el interpretar y comprender, desde la triangulación de los aportes teóricos de primera fuente, la implicación que una teoría pudiera tener en los componentes constitucionales de la carta magna. Debido a que lo hallazgos que se obtengan puede confirmar y de alguna manera enriquecer, la teoría, en el ámbito de los derechos fundamentales.

De la misma manera, es de gran importancia ya que representa una innovación en el ámbito constitucional educativo, en el sentido que constituye un estudio referente. Evidentemente, en el contenido del trabajo se aprecia la aplicación del enfoque de las ciencias sociales con respecto al garantismo y sus implicaciones en el ámbito educativo del país. que es una ciencia que se ocupa fundamentalmente de estudiar la actividad social, la entidad de humana y las causas por la cual se justifica el abordaje del tema a investigar. Además de ello, este es un derecho indispensable por y para todos los ciudadanos, el mismo proviene de la existencia y valoración del hecho social.

El tema de estudio, representa la importancia que radica en que el Garantismo, por naturaleza, es un derecho demasiado formal y con cierta rigidez en su actuar, es decir, auto limitado en su esencia, la concepción clásica del Garantismo es que

ciertamente es un modelo de represión, pero también un instrumento de garantía de la libertad ciudadana, y como tal es indispensable para asegurar la convivencia; lo que no quiere decir que sea autónomo, sino un eslabón de la cadena; como ultima ratio para la solución de los problemas sociales.

En cuanto a la amplitud del tema del garantismo y su alcance, al realizar un trabajo, donde se asume a la educación como derecho fundamental y humano, genera una visión más global de concepción meramente punitiva del garantismo. Trasciende hacia una posición naturalista, pero con una nueva visión filosófica. La realidad en que están inmersos los signatarios de estos derechos, como lo son los docentes, quienes consideran la vulnerabilidad de estos derechos, reflejados en sus demandas salariales, al mismo tiempo de una mejor condición para potenciar la calidad educativa, circunscritos como elementos que se pudieran sumar a los planteamientos teóricos que en la investigación fueron tomados en cuenta. En consecuencia, esta mirada epistémica propicia implicaciones que, aportan elementos teóricos que pudieran enriquecer, los constructos para sucesivas investigaciones que se realicen al respecto.

CAPÍTULO II

Marco Referencial:

En este momento, se despliegan la fundamentación teórica en las que se basa el estudio, presentando algunas investigaciones recientes y diversas posturas teóricas relacionadas a la problemática planteada, en cuanto a estudios realizados recientemente, tomados como antecedentes, se incluyen los estudios significativos y relevantes. Esto es particularmente importante si un estudio apoya o refuta su tesis.

Además, los antecedentes del estudio, tiene la particularidad que analizar el planteamiento de su problema, así como la justificación y las preguntas de investigación. Para Orozco y Díaz (2018) Los antecedentes “son el conjunto de estudios previos que se han realizado sobre el tema que como investigadores hemos decidido investigar, estos pueden ser antecedentes teóricos o antecedentes de campos realizados a nivel nacional, regional o internacional”. (p. 12).

Estudios previos relacionados con la investigación

Siendo el garantismo el tema que nos ocupa, y cuya concepción data de las distintas posiciones que algunos teóricos del campo jurídico han dedicado, es propicio la revisión conceptual que del término para de alguna manera ubicarnos en el contexto histórico investigativo, en el cual se sustente el trabajo. Es por ello que se mencionaran trabajos realizados en el ámbito nacional e internacional.

Nacionales.

En este sentido, Blanco (2021). Presentó el trabajo titulado “Las Instituciones del Derecho Procesal en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y su Adecuación al debido proceso”. Tesis Doctoral, en la Universidad Católica Andrés Bello. Tuvo como objetivo determinar, cuáles son las instituciones de control constitucional en Venezuela y cómo ha sido tratado el derecho al debido proceso en dichas instituciones por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Soportándose en la teoría garantista de Ferrajoli, tomó como metodología, el análisis e interpretación de distintos escritos por autores especialistas en derecho procesal constitucional, así como lo establecido en el ordenamiento jurídico positivo y las sentencias de la máxima instancia jurisdiccional. Por lo tanto, la investigación fue del tipo documental, analítica y conceptual, que se apoyó en la revisión extensa de bibliografía, jurisprudencia y el análisis de contenido.

El autor concluye que ha violado el principio de responsabilidad internacional del Estado al desarrollar sus competencias en violación del derecho al debido proceso sin reparar las lesiones, corregir la doctrina que da lugar a la violación, indemnizar a los afectados u ordenar medidas que adecuen la actuación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en garantizar el debido proceso.

Al tocar el tema del garantizar el debido proceso, se evidencia la relación entre el trabajo antes mencionado con el tema que se analiza en este trabajo especial de grado, en lo que respecta la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, que están constitucionalmente garantizados, esta situación de vulnerabilidad, también se pudiera dar en el ámbito educativo, cuando contrario a lo que constitucionalmente está planteado, no se respetan, derechos tan esenciales como el salario digno, la calidad y mejora del sistema educativo, entre otros.

En otro contexto, pero en el marco de las variables que se tratan en este trabajo de investigación, se cita a Hernández (2016), quien presentó la Tesis titulada Derechos Humanos y Educación Nociones Críticas desde los Actores Educativos. Para optar el título Doctor en Ciencias de la Educación, ante la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico Rural “Gervasio Rubio”. Tuvo como objetivo, valorar el rol de los actores educativos en la formación en derechos humanos,

Con soporte en la teoría constitucional del derecho, el abordaje metodológico se fundamentó en el enfoque cualitativo, donde el autor asumió la teoría fundamentada para analizar la información aportada por actores educativos del contexto regional.

A través del análisis surgieron tres unidades temáticas, que permitieron obtener una concepción de los derechos humanos, para en función de ello avizorar el tipo de educación que permita formar para los derechos humanos. En marco de los basamentos constitucionales, lo que finalmente se plantean nociones críticas para la

puesta en práctica de una cultura de los derechos a través de las vivencias de la realidad social.

De lo antes descrito, los aportes de esta investigación al trabajo que se presenta, están vinculados con el derecho de la educación, donde las vivencias de los actores propician elementos de singular importancia, para la posible construcción de aportes teóricos emergentes, en este caso, en el ámbito rural, en el marco de lo contemplado en la constitución. Lo que compagina con la garantía que se establece en la carta magna.

Internacionales

A nivel internacional, Bechara (2019), presenta “La Carga Invertida de los Derechos Fundamentales: El Estado Constitucional como Principio y como Garantía. Dialogo entre los modelos de interpretación colombiano, español e italiano”, Tesis Doctoral debatida en la Universidad Universitat Autònoma de Barcelona España. Donde se pretende como objetivo La necesidad de abordar la realización de los derechos fundamentales desde la óptica del poder judicial, en una fase integral la cual comprende la interpretación y argumentación de los derechos.

Tal investigación asumió como teoría el constitucionalismo europeo, de igual modo el trabajo se realizó dentro del modelo Interpretativo, partiendo de la configuración de dos planos teóricos: un primer plano de los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro del constitucionalismo como superación del legalismo y un segundo plano por el reconocimiento de las garantías primarias en el desarrollo de políticas públicas tendientes a la promoción, socialización y abierta participación de concreción de las disposiciones iusfundamentales complementadas en las garantías secundarias de protección en los sistemas jurídicos donde faltaren las primarias.

El autor concluye como hallazgo fundamental que, desde los ámbitos de la aplicación del derecho, la carga invertida responde a un constitucionalismo que genera un anclaje teórico-práctico, en la medida que ofrece soluciones concretas a problemas de la indeterminación de las normas de derecho fundamental, generando respuestas al debate de la indeterminación de las normas en tiempos de Estado constitucional de derecho.

Vale mencionar, que este antecedente internacional, aporta a la investigación elementos relevantes en lo concerniente con el constitucionalismo garantista, en el caso particular, ya que sirve como referente a de como se ha ejercido tal principio en Venezuela.

Otro trabajo a considerar, es el presentado por García (2015), de título La educación como derecho Fundamental al interior de la Prisión. Trabajo Especial de Grado, para optar el título de Magister en Educación, Tal investigación presentó como objetivo el de presentar el impacto de la educación al interior de la prisión y verificar si se garantiza el acceso a la misma con un fin resocializador en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Desde el punto de vista metodológico, se realizó como un diseño cualitativo que, por ser flexible y ecléctico facilitó la elección y uso de los métodos de investigación y; por ser interdisciplinario y holístico, permitió concebir este trabajo de manera integral y comprender las múltiples realidades subyacentes a la misma desde lo filosófico, lo educativo, lo social, lo político y lo jurídico e igualmente, este diseño de investigación presenta una visión de la realidad con posibles múltiples interpretaciones.

El Autor concluye, que se generan dos perspectivas, en primer lugar, la percepción del investigador frente al trabajo realizado y en segundo lugar, generar la concientización de la sociedad frente a las personas que se encuentran en condición de privación de la libertad como producto de la comisión de un delito, pues si bien la persona pierde la libertad, no pierde sus derechos y como consecuencia se le deben brindar este tipo de oportunidades para que pueda llevar a feliz término su proceso de resocialización al interior del establecimiento. Esta reflexión final aporta el trabajo de investigación, la importancia de no vulnerar los derechos constitucionales. El apego a las normativas constitucionales, desde lo individual hasta los mimos órganos que representan al estado, evidentemente ayudan a crear una sociedad eficiente y sustentada el el valor de la paz y la convivencia.

Referentes Teóricos.

Toda investigación cualitativa, además de los antecedentes, debe estar soportada por lo menos por una teoría reconocida a nivel del ámbito científico, Para Mata (2019) la importancia de la teoría radica en que es:

el sustento fundamental de toda investigación, al margen del enfoque que asuma la estrategia metodológica. En el caso particular de la investigación cualitativa, la perspectiva teórica sirve como marco de referencia que se construye progresivamente, conforme el proceso investigativo avanza y profundiza en el conocimiento de los fenómenos estudiados. (p. 1)

En correspondencia con este criterio. al tratar de inscribir la investigación en el campo de enseñanza de la historia, con los aportes epistemológico que las distintas teorías y perspectivas pedagógicas recogidas dentro del marco de enseñanza para la comprensión, no son inéditas, es el evidente resultado de hacer un análisis histórico de las aportaciones de otros expertos en educación o aprendizaje, asociándolos a la investigación y enseñanza de la historia.

De todos los modelos teóricos de aprendizaje propuestos a lo largo del tiempo, el socio-constructivismo es, sin duda, el que más influencia ha ejercido en la construcción de dicho marco. Desde la posición que como investigador se requiere en este tipo de trabajo, resulta necesario hacer un análisis de lo que esta perspectiva supone.

Asumiendo que el socio-constructivismo puede enfocarse desde diversas perspectivas, y que, desde la mitad del siglo XX hasta la época actual, según Mambiela (2002).

Ha marcado su influencia en todos los ámbitos del saber desde el humanístico hasta el científico, y donde el papel que han ejercido agentes sociales, culturales, económicos y políticos en la construcción, por ejemplo, del pensamiento científico ha sido claro. (p. 34)

Sin embargo, es la perspectiva pedagógica, centrada en la educación, la que resulta pertinente para la presente investigación, es por ello que la enseñanza de la historia, como ciencia social relacionada con los hechos y acontecimientos que se han generado, generan y posibilitan el acercamiento con eventuales circunstancias que pudieran cambiar de forma sensible la dinámica de la vida de un conglomerado social, debe estar sujeta a teorías y constructos teóricos de aceptación colectiva.

De lo antes planteado, se asume que para el estudio de la Evolución Histórico-Social del Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la realidad Educativa, se toma como uno de sus sustentos teóricos, el enfoque Socio Constructivista, sin obviar las teorías que son netamente del campo jurídicos.

Enfoque socioeducativo

En cuanto a lo que se refiere al aspecto Socioeducativo, puede enunciarse como lo propuso Méndez (como se citó Benítez (2021) "...los procesos socioeducativos son aquellos en los cuales se trabaja en la profundización del conocimiento de realidades cotidianas de las personas". (p. 85). Estos procesos requieren vez que se reconozcan y se construyan redes de solidaridad que pongan de manifiesto la acción individual en la construcción de la propia realidad y del propio conocimiento.

Es decir, son circunstancias de la vida diaria, cuya principal característica es la desigualdad y donde los protagonistas principales asumen una responsabilidad consciente en su participación en este sentido:

Los procesos socioeducativos permiten la promoción de un protagonismo del individuo en diferentes ámbitos: locales, grupales, individuales, organizacionales e institucionales, en una sociedad donde prevalece la desigualdad y donde es necesaria la búsqueda de la comprensión y reconstrucción de la misma, con miras a la emancipación de las personas en los diferentes contextos.

En vista de lo antes planteado, donde se asume una postura con claros indicios de constructivismo y socio crítico, las ciencias sociales, según Tenti (2010) "se desarrollan a través de un conjunto de disciplinas que tienen lugar en espacios no necesariamente institucionales ni específicos" (p. 18). Es decir, la dinámica de la vida social sugiere la concreción de distintos objetos que originan tradiciones, así como diversas disciplinas donde se pueden nombra la sociología, la antropología, la historia, etc.

Visto de este modo, la Sociología, concebida en el contexto académico, se ha apoderado como la ciencia social del presente. Tal como lo plantea Benítez, en su artículo El Enfoque Socioeducativo. Una aportación a su construcción en la formación inicial de docentes. (2021)

Los tres “clásicos” de las ciencias sociales modernas citados por (Carlos Marx, Max Weber y Emilio Durkheim), incorporaron la dimensión histórica o de proceso en sus ambiciosas y ricas construcciones argumentales, donde, hasta cierto punto, puede decirse que trascendieron la idea de disciplinariedad para inaugurar los estudios multidisciplinarios. (p. 91)

En consecuencia, Según Cerda, Citado por Benítez, (2021) el enfoque socioeducativo de la Sociología Educativa, toma como punto de partida, supuestos pedagógicos que, desde la perspectiva de la enseñanza de la historia, como disciplina social pueden deducirse los siguientes puntos:

1. La Sociología de la educación, teniendo relaciones conceptuales y metodológicas propias, es una disciplina pedagógica vinculada con la enseñanza de la historia y cualquier otra disciplina social.

2.- La Sociología de la educación utiliza la metodología sociológica de carácter empírico y experimental. Vinculando esto, con la práctica investigativa de hechos históricos con influencia en el presente. Donde se asumen posturas teóricas como el constructivismo y socio crítico, entre otros.

El enfoque socioeducativo toma como eje a la Sociología, pues sus aportaciones van desde la clarificación de lo que significa lo “social” hasta la comprensión de los fines de la educación en todos sus niveles. El sentido de lo social es lo que guía al enfoque socioeducativo en la inserción del bienestar comunitario e individual en el desarrollo de propuestas educativas e investigativas, que visibilizan los entornos como los receptores directos de los procesos formativos, educativos y epistémicos que se llevan a cabo dentro y fuera de las instituciones Educativas.

Desde esta perspectiva, la Sociología aporta elementos para que los sujetos se reconozcan como parte de una comunidad, sea esta cualquiera que sea, como, por ejemplo, en el ámbito universitario, que orienta sus objetivos al estudio de la historia de un país, de una cultura.

Teoría garantista de Ferrajoli.

La constitucionalidad jurídica, estuvo sujeta al llamado positivismo jurídico, durante el siglo XIX y mediados del siglo XX, esta corriente filosófica estuvo soportada por una corriente filosófica que funda la verdad en el método experimental de las ciencias positivas y que rechaza o niega cualquier interpretación teológica y metafísica.

Para esta corriente del conocimiento la realidad es considerada la fuente de todo lo verdadero y por ende el único objeto del conocimiento, donde por lógica científica se debe explicar la totalidad de los fenómenos a través del método científico.

Por lo tanto, Aquello que no pueda supeditarse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia, evidentemente carece de valor. En este sentido Guamán y otros (2020) dicen:

Lo que se halle más allá de la relación causa-efecto pertenece a la fantasía. Los principales caracteres del positivismo científico son: El rechazo de la metafísica y de toda proposición no vinculada con hechos constatados; el empirismo, único medio de llevar a cabo observaciones sistemáticas y ciertas, para deducir conclusiones válidas y; solo acepta la experiencia obtenida por la observación de los fenómenos. (p. 267)

En consecuencia, partiendo de estos principios epistémicos, se ejerce el positivismo jurídico, el cual tiene dos sentidos. Que según el autor antes citado los describe de la siguiente manera:

Primero, como un positivismo que es aquel regido por un método de investigación riguroso, sistemático y verificable, sin dogmas y sin apelaciones sobrenaturales y, segundo, un positivismo jurídico, concebido como la concepción del Derecho que eleva a la ley sobre las restantes fuentes del derecho y conceptúa al ordenamiento jurídico como un todo pleno y coherente. (p. 268)

Ante esta postura, y desde hace algunas décadas, Luigi Ferrajoli ha venido elaborando un sistema conceptual de gran precisión que se orienta a construir un derecho penal garantista. Es así como, en cuanto al tema de Derecho. El autor considera en una de sus tesis, que el garantismo representa la base de una teoría crítica y al mismo tiempo de una filosofía política del derecho, idóneas ambas para ser generalizadas como filosofía política y teoría crítica del Estado constitucional de derecho.

Al mismo tiempo, dentro de los constructos que aborda es el referente a la justificación externa del derecho, donde argumenta que

El paradigma de justificación ofrecido por el garantismo, sólo permita fundar justificaciones a priori: un determinado derecho ... está justificado sólo si, y en la medida en que, se satisfagan efectivamente las garantías de las que está dotado y que lo diferencian de los sistemas del control no penal. (p. 269)

En este aspecto Ferrajoli (2010), que desarrolló la teoría de Garantismo y, argumenta que una justificación eventual y sectorial-de este o aquel derecho, de esta o

aquella norma o institución- al mismo tiempo que depende de la satisfacción de los criterios de justificación establecidos por el modelo, es decir las denominadas garantías. Pero al mismo tiempo, aclara que el paradigma arrastra consigo el valor, no sólo de justificación y legalización, además, que vale como fuente de deslegitimación solo la legitimación.

Este autor, reconoce tres acepciones de garantismo. Tal como lo enuncia Moreno, (2007).

Por garantismo, Ferrajoli, enuncia dos significados genéricos: un modelo de derecho y una propuesta de teoría general del derecho. El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Ambos significados confluyen en un axioma distintivo: el derecho como garantía de limitación al poder. (p.3)

Del mismo modo, la posición que se asume ante el tema legitimación de la justicia, plantea que las constituciones establecen como límite y vínculos a la mayoría, presupuesto de la convivencia civil y al mismo tiempo razones del propio pacto de convivencia, dos cosas, en primer lugar, evoca la igualdad de los ciudadanos, sea cual fuere su posición penal, y la garantía de los derechos fundamentales, esencialmente la vida y la libertad personal, los cuales no pueden ser sacrificados por ninguna voluntad mayoritaria, así como por ningún interés general, ni bien común o público.

En virtud de lo antes expuesto, le permite asegurar sobre su modelo que es un Estado liberal mínimo y, al mismo tiempo, Estado social máximo, equilibrando, desde una perspectiva compleja el ordenamiento jurídico en cuanto al proceso penal.

En otro sentido, dentro de los postulados hay una tesis que ubica al garantismo como “filosofía política y como teoría crítica del derecho, argumentado que, como filosofía política, es una doctrina normativa sobre el deber ser del derecho penal, desde un punto de vista axiológico externo”, donde el autor considera que es ahí donde se evidencia su proyección proyectista además de normativa.

Siendo una teoría jurídica, el garantismo se percibe como una corriente empírica, pero que de igual manera es normativa sobre el deber ser del derecho, tomando en cuenta el punto de vista jurídico interno de los principios de justicia incorporados en los ordenamientos y particularmente en las constituciones.

Constitucionalismo en Venezuela

Para entender el constitucionalismo, habría que pasarse por lo que se entiende por Constitución. Una primera aproximación es la que hace Serrano (2012: 59), cuando al citar a Sartori. Según él, el significado históricamente correcto de constitución denota “una estructura de la sociedad política, organizada a través de y mediante la ley, con el objetivo de limitar la arbitrariedad del poder y de someterlo al derecho”. Esta posición conceptual según el autor precitado, es una crítica hecha al positivismo jurídico que por mucho tiempo se erigió como auténtico y absoluto.

Otro punto de vista sobre el tema, es el aportado por Weber (1991), este filósofo, al referirse al Estado moderno, contrastándolo con el Estado estamental ligado al feudalismo, asume el carácter de instituto (Anstalt), es decir:

una organización cuyas normas han sido racionalmente estatuidas y tienen la pretensión de valer para todo aquél que reúna determinadas características externas (nacimiento, estancia, utilización de determinados servicios, etcétera), con independencia de si entró o no por decisión personal, o si colaboró o no en la elaboración de esas normas. (p. 62)

Otro punto de vista es el que esgrime Brewer-Carias (2020), en una intervención ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en New York, al expresar que

El derecho a la Constitución, considerada esta como ley suprema producto de la voluntad del pueblo expresada como pacto de la sociedad, y que tienen los ciudadanos a los efectos de velar porque la misma se respete y se mantenga en vigencia conforme a la voluntad popular que la adoptó. (p.2)

Manifiesta que el derecho a la supremacía constitucional como derecho fundamental puede ser nuevo en su conceptualización, su génesis está íntimamente ligada a los orígenes del constitucionalismo, sustentándolo en la elaboración que hizo Alexander Hamilton en El Federalista, en 1788, donde al referirse al papel de los jueces como intérpretes de la ley, señalando:

Una Constitución es, de hecho, y así debe ser vista por los jueces, como ley fundamental, por tanto, corresponde a ellos establecer su significado, así como el de cualquier acto proveniente del cuerpo legislativo Si se produce una situación irreconocible entre los dos, por supuesto, aquel que tiene una superior validez es el que debe prevalecer; en otras palabras, la Constitución debe prevalecer sobre las leyes, así como la intención del pueblo debe prevalecer sobre la intención de sus agentes (p. 3)

Al interpretar estas premisas, Brewer-Carias, concluye que:

De esta afirmación, deriva, además del fundamento de la Justicia Constitucional, el fundamento mismo del derecho ciudadano a que la voluntad popular expresada en la Constitución sea respetada por quienes gobiernan, quienes en su gestión no pueden pretender hacer prevalecer su voluntad frente a la voluntad popular del pueblo expresada en la Constitución. (p.2)

Aspectos conceptuales

Garantismo.

Ferrajoli (2011), Quien ha construido una completa y muy estructurada teoría del garantismo constitucional, donde define el garantismo como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo, pudiéndose entender como tal, toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo y considerar derecho subjetivo a toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones)” (p. 39). Asociado a que del mismo modo Desde, ha venido construyendo un sistema conceptual de alta precisión que sirva para alcanzar un derecho penal garantista.

Es de mencionar que, desde el punto de vista de la filosofía jurídica, el garantismo es considerado una ideología, en el entendido que es una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho.

A través del tiempo, Ferrajoli ha enriquecido este constructo, al punto que ha conformado una especie de teoría general del garantismo, vinculada con una manera severa con la teoría del Estado constitucional (desde el punto de vista normativo) y con el llamado neo constitucionalismo (desde el punto de vista teórico).

En este orden de ideas, se percibe el garantismo como un pensamiento de desconfianza hacia todo tipo de poder, llámese público o privado, de alcance nacional o internacional.

Al respecto en el marco global de lo que se conoce como garantismo, Gascón (2001) expresa que

No hay que hacerse falsas ilusiones acerca de la existencia de “poderes buenos”, que den cumplimiento espontáneo a los derechos y prefiere verlos limitados siempre, sujetos a vínculos jurídicos que los acoten y que preserven los derechos subjetivos, sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales. (p. 199)

Esta autora, afirma que la teoría general del garantismo arranca de la idea – presente ya en Locke y en Montesquieu- de que del poder hay que esperar siempre un

potencial abuso que es preciso neutralizar haciendo del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos.

Por tanto, la precitada autora concluye que El garantismo es ante todo una tesis metodológica de aproximación al Derecho que mantiene la separación entre ser y deber ser, entre efectividad y normatividad, y que rige en los diversos planos del análisis jurídico: el meta-jurídico del enjuiciamiento externo o moral del Derecho, el jurídico del enjuiciamiento interno del Derecho y el sociológico de la relación entre derecho y práctica social efectiva.

En este sentido, el modelo de legitimación del garantismo coincide con el modelo Democrático del Estado Constitucional de Derecho. Esto lo sustente Gascón (ob cit), al argumentar

El garantismo, como teoría general, impone el esquema de justificación de la democracia liberal: impone al derecho y al Estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituyente precisamente la finalidad de ambos. (p. 201)

Desde esta conjetura, se asume como consecuencia, un distanciamiento entre el “deber ser” del Derecho (El Modelo de justicia) y el “ser” del Derecho (Sistema jurídico vigente), por lo tanto, se presenta “un grado irreductible de ilegitimidad política de las instituciones vigentes”, esto con respecto al punto de vista externo, concluye Ferrajoli (2011) “la realidad nunca puede cumplir las exigencias del modelo” (p. 14).

2.3.2 El derecho a la educación como un derecho humano fundamental a la luz de la Constitución Venezolana.

Es innegable, que la Educación es un derecho fundamental por ser inherente, inalienable y esencial a la persona humana, se ha convertido en un medio de realización de la actividad humana en todos los tiempos. Es así como Zambrano, citado por Olivares, (2015) la definió como: “el derecho a alcanzar el máximo desarrollo posible de las energías y características de la personalidad, de forma que toda persona pueda disfrutar de la vida personal y social de forma más integrada y plena posible” .(p. 2)

Por lo tanto, es innegable que la educación lleva implícito el conocimiento. En tal sentido, se educa para que la persona se prepare para el futuro; separar al ser humano

de lo que la educación le aporta, es alejarlo del mundo social en el cual vive y de la naturaleza propia que constituye su existencia.

En Venezuela, se ha venido realizando importantes cambios en el campo constitucional, sobre el tema de la educación como derecho fundamental, tanto así, que actualmente, se cuenta con un nuevo ordenamiento jurídico constitucional que busca dar respuestas a las exigencias de una sociedad tan cambiante como la que se está viviendo

Al revisar el pasado reciente, en la Constitución de 1.961 éste correspondía a los llamados Derechos Sociales consagrado en el artículo 80 donde se expresaba:

Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes...(Art. 80)

Del mismo modo, en este texto constitucional, se expresaba en su artículo 80, la filosofía de la Educación cuando transcribía “La Educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de los ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana”.

No obviando, la libertad de la enseñanza, cuando en el artículo 79 definía que “Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o artes y, previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos, bajo la suprema inspección y vigilancia de Estado”

Por lo tanto, es obvio que la educación en la Constitución 1.961 se consagró como un derecho individual del ciudadano o ciudadana, siendo obligación del Estado garantizar ese derecho a través de programas idóneos de forma gratuita.

Por lo tanto, no hay dudas o sorpresas con respecto a este derecho dentro de este texto constitucional; No obstante, en la actual Carta Magna promulgada en 1.999, existen sustanciales cambios que van más allá de la forma, son reformas importantes de fondo. En este sentido Olivares (ob. Cit) tras realizar una revisión de ambas constituciones expresa:

Puesto que si se ubica el derecho a la educación dentro de los llamados Derechos culturales y educativos ocurre desde nuestra óptica el primer cambio conceptual en miras de una mayor atención y preocupación por la

problemática educativa, al punto de concebirse un capítulo sólo al fomento y desarrollo de la cultura y la educación. El capítulo contentivo de dichos derechos culturales y educativos se inicia con el reconocimiento de los valores de la cultura como bien irrenunciable y así expresa en su artículo 99 textualmente: Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. (p. 4)

Este autor, asume que la norma enaltece la importancia de los valores culturales, del mismo modo que le otorga el carácter de irrenunciables, lo que evidentemente representa un logro y marca la diferencia en relación a la Constitución de 1961 en esta materia, pues si bien en ésta el Estado promovía la cultura buscando la protección y conservación del patrimonio histórico del país, “actualmente se le reconoce autonomía a la administración cultural pública dentro de la Constitución, sin olvidarse de la restauración y protección de dicho patrimonio cultural” (p. 4).

De igual forma concluye que:

En definitiva, el derecho a la educación en la Constitución de 1999, es concebido como un derecho humano y un deber social, de carácter humanístico, fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, que busca desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional, con una visión latinoamericana y universal.(p.5)

Toda investigación cualitativa, además de los antecedentes, debe estar soportada por lo menos por una teoría reconocida a nivel del ámbito científico, Para Mata (2019) la importancia de la teoría radica en que es:

el sustento fundamental de toda investigación, al margen del enfoque que asuma la estrategia metodológica. En el caso particular de la investigación cualitativa, la perspectiva teórica sirve como marco de referencia que se construye progresivamente, conforme el proceso investigativo avanza y profundiza en el conocimiento de los fenómenos estudiados. (p. 1)

En correspondencia con este criterio. al tratar de inscribir la investigación en el campo de enseñanza de la historia, con los aportes epistemológico que las distintas teorías y perspectivas pedagógicas recogidas dentro del marco de enseñanza para la comprensión, no son inéditas, es el evidente resultado de hacer un análisis histórico de las aportaciones de otros expertos en educación o aprendizaje, asociándolos a la investigación y enseñanza de la historia.

De todos los modelos teóricos de aprendizaje propuestos a lo largo del tiempo, el socio-constructivismo es, sin duda, el que más influencia ha ejercido en la construcción de dicho marco. Desde la posición que como investigador se requiere en este tipo de trabajo, resulta necesario hacer un análisis de lo que esta perspectiva supone.

Asumiendo que el socio-constructivismo puede enfocarse desde diversas perspectivas, y que, desde la mitad del siglo XX hasta la época actual, según Mambiela (2002).

Ha marcado su influencia en todos los ámbitos del saber desde el humanístico hasta el científico, y donde el papel que han ejercido agentes sociales, culturales, económicos y políticos en la construcción, por ejemplo, del pensamiento científico ha sido claro. (p. 34)

Sin embargo, es la perspectiva pedagógica, centrada en la educación, la que resulta pertinente para la presente investigación, es por ello que la enseñanza de la historia, como ciencia social relacionada con los hechos y acontecimientos que se han generado, generan y posibilitan el acercamiento con eventuales circunstancias que pudieran cambiar de forma sensible la dinámica de la vida de un conglomerado social, debe estar sujeta a teorías y constructos teóricos de aceptación colectiva.

De lo antes planteado, se asume que para el estudio de la Evolución Histórico-Social del Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la realidad Educativa, se toma como uno de sus sustentos teóricos, dos Teorías relacionadas con el enfoque Socio Constructivista, sin obviar las teorías que son netamente del campo jurídicos.

Constituciones de 1961 y 1999, en el contexto del garantismo constitucional.

Las constituciones que se han promulgado durante la segunda mitad del siglo XX y lo que va del presente siglo, evidentemente han estado sujetas a las nuevas teorías que en materia jurídica sean propuesto, es por ello que, el garantismo ha cobrado significativa influencia, en la filosofía constitucionales e impactado de forma trascendente a los distintos sectores que están sujetos a los contenidos de las distintas cartas magnas. En lo que respecta a Venezuela, específicamente en el sector educativo, durante el periodo democrático, se han promulgado dos interesantes textos constitucionales, como lo son la constitución de 1961 y la actual constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999.

Por ello, debe tomarse de forma objetiva, lo que en ellas se plantea en el campo de lo educativo. En ambas, el derecho a la educación en Venezuela pudiera decirse que, ha evolucionado con cierta continuidad, cuyo avance, evidentemente está sujeto al ritmo como progresa la sociedad misma, no puede negarse que ha habido un crecimiento de formas natural, asimismo se han planteado y se están desarrollando nuevas políticas educativas que, de una u otra forma, respondan a esas nuevas necesidades no cubiertas en la mayoría de los casos.

Bases legales

Constitución de 1961.

Luego de la caída de la última dictadura en 1958, en Venezuela han dado cambios paulatinos, como en busca de un nuevo ordenamiento jurídico constitucional que busca dar respuestas a las exigencias de una sociedad tan cambiante como la nuestra.

El derecho a la educación no es la excepción. En la Constitución de 1.961 éste estaba contextualizado dentro de los llamados Derechos Sociales, como bien está consagrado en el artículo 80 que expresaba:

Todos tiene derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes... (Art. 80)

Al mismo tiempo, en lo referente a la filosofía de la Educación, dicha Constitución expresaba:

La Educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de los ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana (Art. 80).

De igual forma, se reconocía la libertad de enseñanza, dentro de estos términos: “Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o artes y, previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos, bajo la suprema inspección y vigilancia de Estado...”. (Art. 79).

Ahora bien, en la Constitución 1.961, la educación se consagró como un derecho individual del ciudadano o ciudadana, siendo obligación del Estado garantizar ese derecho a través de programas idóneos, de forma gratuita. En correspondencia

con el momento histórico que se vivía, amparada y soportada por los criterios teóricos y legales que se aceptaban para la época en cuestión.

Esta constitución tuvo un espacio de tiempo y de vigencia de 38 años, y donde hubo concreciones de objetivos y evolución social que bien pudiera ser consideradas como aciertos, todo dentro del criterio del Derecho que se le otorgó a lo educativo.

Constitución de 1.999.

Para el año 1999, se promulgada la actual Carta Magna, donde se evidencias sustanciales cambios, no solo de forma, se realizan mejoras, a través de la modificación del texto, con la intención de perfeccionar y renovar, es decir se hacen reformas trascendentes de fondo.

En el contexto filosófico, que se vivió para la época, el derecho a la educación es posesionado dentro de los llamados Derechos culturales y educativos, es de mencionar que dichos derechos culturales y educativos tiene sus génesis con el reconocimiento de los valores de la cultura como bien irrenunciable y así expresa en su artículo 99 textualmente “Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios...”

Esta posición teórico filosófica expresada en este artículo, con referencia al derecho a la educación en la Constitución de 1999, se interpreta como un derecho humano y un deber social, de carácter humanístico, en concordancia con las orientaciones que el garantismo constitucional contempla. Por lo tanto, está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, que busca desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática, que como bien se sabe, está basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social.

En este sentido, la carta magna, en correspondencia con los valores y criterios democráticos y respeto a los derechos fundamentales, establece que Venezuela es

Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, esto lo plasma en su artículo 2 que textualmente plantea:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Así la Constitución de 1999, manteniendo su línea humanística expresa, que se refleja en lo concerniente al ámbito educativo, este aspecto está bien sustentado en el artículo 102, donde se puede leer:

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Es válido mencionar que La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Capítulo VI, donde toca lo concerniente De los Derechos Culturales y Educativos, establece las bases normativas para el desarrollo de los mismos en los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 al 109, en los cuales, plante y expone algunos medios para poder concretar algunas de las políticas educativas; un ejemplo claro son los medios de comunicación social tanto públicos como privados, pues, forman parte

Ley Orgánica de Educación (2009)

Además de la C.R.B.V, las garantías constitucionales de los derechos fundamentales, están contemplados en la Ley Orgánica de Educación (L.O.E) (2009) donde la educación como derecho fundamental, está amparado en todo su texto

escrito, siendo el de mayor trascendencia para el tema de la investigación, los principios contemplados en el artículo tres, el cual reza:

Artículo 3. La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña.

Estos componentes teóricos legales, en los cuales se sustenta la investigación aquí presentada, son el soporte fundamental de las personas signatarias de estas leyes, en caso particular los docentes, que están cobijados por las mismas, y donde su experiencia diaria sirve como soporte, de los hallazgos.

CAPITULO III

Metodología

Paradigma de la Investigación.

La investigación se enmarcará en el paradigma interpretativo, bajo el enfoque fenomenológico-hermenéutico, sobre este particular Martínez (2011), señala que este paradigma “tiene como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos y los gestos, así como cualquier acto u obra, pero conservando su singularidad en el contexto del que forma parte...” (p 119).

En lo que respecta al tipo de investigación, y que según Fusco (2009) la investigación histórica documental es aquella “cumple con las funciones de descripción, clasificación y explicación de cuándo, cómo, dónde y por qué ocurrieron los hechos, se apoya en la interpretación heurística, además en los métodos hermenéutico y deductivo-analítico” (p. 229). Pero además el trabajo de investigación Histórica dependerá básicamente de la autenticidad y exactitud de la fuente de información, este trabajo está enmarcado en este tipo de investigación.

Al mismo tiempo, es de enfoque comparativo, ya que está vinculada con lo expresado por Sánchez y Murillo (2021) quien la conceptualiza como “La metodología comparativa es el procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis. Cuenta con una larga tradición en la metodología de las ciencias sociales; ciencias políticas” (p. 9). En complemento el método comparativo, según Nohlen (2003) refiere que "Se entiende exactamente en los tratados metodológicos y en la práctica de investigación: entre otros factores, es una consecuencia de que el concepto muchas veces se emplea de manera sinónima con comparación: análisis comparativo e investigación comparativa" (p. 30).

Enfoque de la Investigación.

Se asumió la investigación cualitativa definida por Maldonado (2001) “como un conjunto de descripciones analíticas de escenarios culturales, situaciones, eventos, personas e interacciones personales, recreando lo que sienten y piensan los participantes, de manera implícita, a fin de estudiar la vida humana donde ella naturalmente ocurre” (p3). En este tipo de estudio, los hechos humanos no son asuntos o cosas medibles, sino que se valora la importancia de la realidad tal y como es vivida y percibida por los sujetos desde sus ideas, sentimientos, motivaciones y creencias.

Desde este enfoque, teniendo en cuenta los propósitos de la investigación, la misma se ajustó a la naturaleza cualitativa, paradigma que según Alvira (2007), “Tiene como objeto la descripción de las cualidades de un evento.” (p. 78); así, la metodología cualitativa destaca, la importancia del contexto, función y significado de los actos humanos; valora la importancia de la realidad tal y como es vivida por los participantes.

Por ende, este enfoque es el más factible para esta investigación, pues se busca conocer y comprender aspectos de tipo subjetivo: actitudes, conceptos, comportamientos y conocimientos los participantes y no cuantificar o clasificar sus vivencias.

Método de Investigación

El método de investigación seleccionado para la presente investigación, fue el fenomenológico-hermenéutico, que de acuerdo Morse (2003), estriba su importancia metodológica en que son enfoques adecuados dentro de la investigación cualitativa, pues están centradas en las experiencias vividas, comportamientos, sentimientos, funcionamiento organizacional, entre otros. En el contexto histórico educativo, Ayala (2008), afirma que la fenomenología-hermenéutica es un procedimiento que lleva a la reflexión a los agentes educativos con respecto a su experiencia personal y labor profesional que llevan a cabo y de esta manera analizar los aspectos esenciales de esta experiencia, otorgándole sentido e importancia debida a estos fenómenos.

En esta investigación se parte, del enfoque fenomenológico propuesto por Ricoeur (2003), quien señala que la fenomenología es:

“Un proceso de interpretación de la realidad, que parte del estudio de la experiencia vivida... aplica el modelo interpretativo al ámbito ontológico; la realidad no es más que un conjunto de relatos, mitos, narraciones, saberes, creencias..., que fundamentan nuestro conocimiento de lo que es el mundo y el hombre”; (Ricoeur, 2003:123).

Para Martínez (2006) el método fenomenológico “se centra en el estudio de esa realidad vivencial que son poco comunicables, pero que son determinadas para la comprensión de la vida psíquica de cada persona” (p.139) En este estudio se intenta descubrir el significado de la realidad subjetiva de los docentes partiendo sus vivencias en torno al fenómeno abordado y desde la hermenéutica se pretende comprender e interpretar a través del diálogo sus creencias, percepciones, ideas y pensamientos.

Es entonces, que el abordaje hermenéutico se hará de acuerdo a lo planteado por Gadamer en la participación en el diálogo (con otras personas, el pasado y otras culturas) con el propósito de mejorar el entendimiento de expresiones aún no comprendidas o malentendidas. En este sentido, el lenguaje es el camino a seguir para comprender el ente. De acuerdo a Gadamer (1977):

El lenguaje es dar, participar, tomar, de modo que no estamos ante la situación de que un sujeto se encuentre frente a un mundo...allí donde hablamos los unos con los otros para los otros y buscamos y aprobamos para nosotros mismos las palabras que llevan a un lenguaje común, de esta manera nos esforzamos por entender. (Gadamer, 1997:34)

Por tanto, para Gadamer (Ob. cit) “el lenguaje es el medio universal en el que se realiza la comprensión” (p.28). En este caso el lenguaje es la realidad mostrada por los informantes claves para buscar el significado en cuanto a una visión histórica y socio educativa del garantismo en Venezuela, por lo que el camino hermenéutico, desde la información que los mismos suministrarán, brindaron a la investigación la posibilidad de mostrar evidencias que emergen de manera natural desde las voces de estos actores sociales.

De lo anterior se deduce que el método fenomenológico-hermenéutico, maneja de manera integrativa el estudio del fenómeno como elemento particular y la interpretación, requerida para su comprensión, en consecuencia, se puede argumentar

que este método, es la forma de interpretar lo mejor posible las expresiones emitidas por los sujetos investigados, para conocer la realidad sin alterar sus ideas y pensamientos.

Por otro lado, para la consolidación del método que se abordó, se desplegaron acciones específicas a través de una serie de etapas que prevalecen en el método fenomenológico hermenéutico. En este sentido, se llevó a cabo el procedimiento recomendado por Spiegelberg, citado por Tójar (2006, p.104), que consiste en seis fases:

Fase1: Descripción del fenómeno; en esta fase el investigador describe el fenómeno con toda su riqueza sin omitir detalles, su discurso no es riguroso, puede hablar en primera persona.

Fase 2: Búsqueda de múltiples perspectivas: el investigador no solamente toma en cuenta las opiniones de los sujetos de estudio, sino también la visión del fenómeno por parte de agentes externos o personas involucradas, además de su propia opinión sobre el fenómeno; cabe destacar que la perspectiva que presenta el investigador es sobre el fenómeno de estudio y no una crítica sobre las opiniones emitidas por los actores participantes.

Fase 3: Búsqueda de la esencia y la estructura: en este proceso se organiza la información a través de matrices para ser contrastada de manera que emerjan las semejanzas y diferencias sobre el fenómeno de estudio. En esta fase se debe tratar de captar las características esenciales del fenómeno, aquellas que lo hacen auténtico y la estructura del fenómeno en las propias palabras de las descripciones.

Fase 4: Constitución de la significación: una vez organizada la información e identificadas las semejanzas y diferencias se facilita la constitución de los significados, que los sujetos de estudio tienen con respecto al fenómeno.

Fase 5: Suspensión de las creencias: Dejar a un lado los prejuicios y conocimientos previos (reducción fenomenológica), para comprender la realidad a través de los sujetos.

Fase 6: Interpretación del fenómeno: Se pretende una significación que profundice en los significados obvios o superficiales y recupere los significados ocultos o encubiertos que puedan dar sentido a la experiencia vivida.

Escenario de la Investigación

Para Taylor y Bogdan (1989), el escenario es: “aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una buena relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente, relacionado con los intereses investigativo”. (p.36).

En tal sentido, el ambiente en donde se realizó la presente investigación transcurrió en los propios escenarios donde se presenta el hecho investigado, es decir se aprehendió el objeto de estudio, tal y como se desarrolla en su ambiente natural en el sentido de no variar las condiciones de la realidad estudiada. Por tal motivo, se contextualizó en el escenario de los textos escritos de primera fuente y docentes en ejercicio de la comunidad de Tinaquillo del Estado Cojedes.

Actores Sociales

Rodríguez, Gil y García (1996), definen a los actores sociales “como las personas que facilitan información necesaria al investigador para comprender el significado y las actuaciones que se desarrollan en determinado contexto” (p. 127). Considerando lo anterior, los actores sociales del estudio lo integraron docentes en ejercicio, de la comunidad de Tinaquillo, del Estado Cojedes, que tuvieran algún grado de conocimiento sobre el tema objeto de estudio, tiempo y disposición para responder la entrevista e interés en participar en el estudio. En función de lo anterior, se seleccionarán 3 (tres) docentes de distintas instituciones que cumplen con los requisitos para ser informantes clave de este estudio.

Técnica e Instrumento de Recolección de Información

Para obtener la información que suministran los actores sociales se aplicó como técnica la entrevista en profundidad, en este sentido, es importante expresar lo señalado por Robles (2011), el cual sostiene que “la intencionalidad de este tipo de técnica es adentrarse en la vida del otro, penetrar en lo trascendente, descifrar los gustos, los miedos y satisfacciones, significativas y relevantes del entrevistado” (p.40).

La entrevista en profundidad se utilizará con la intención de comprender, develar e interpretar las ideas, percepciones, juicios y actuaciones de los docentes en relación con el fenómeno objeto de estudio. Las entrevistas adoptarán la forma de un diálogo o interacción; las mismas fue guiada por un conjunto de preguntas y aspectos básicos a explorar.

En relación con el instrumento de recolección de la información, se diseñó una guía de entrevista que permitió encaminar y establecer un diálogo con un fin particular, de manera que, sea directo a la información requerida sin improvisar preguntas que desviarán el tema de investigación.

Método de Análisis e Interpretación de la Información

En relación al análisis de la información, se interactuó con los informantes clave para obtener la información, compenetrarse con ella y de este modo conocer los principios que organizan los significados o sentidos que orientan la acción de los sujetos, lo cual permitió descubrir, comprender e interpretar la realidad. Para tales fines se estructuraron matrices de análisis que permitirán identificar categorías emergentes las cuales fueron interpretadas por el investigador. En este sentido, Rusque (2001), se refiere al análisis de los datos, como “la etapa de búsqueda sistemática y reflexiva de la información obtenida a través de los instrumentos” (p. 155).

En este orden de ideas, las entrevistas fueron grabadas y luego transcritas tal como fueron registradas, para interpretar la totalidad de la información las mismas serán organizadas en matrices enumeradas, para la interpretación de la misma, asumiendo el procedimiento establecido por Martínez (2006), quien señala que el mismo comprende la categorización, la estructuración y triangulación.

Categorización:

Como primera actividad se realizó la categorización, a través de la interacción dialéctica para la interpretación del significado de las voces emitidas por los actores sociales, lo que condujo a usar analogías siguiendo el proceso de integración de categorías menores o más específicas en categorías generales. El proceso de categorización se fundamentó sobre la base de lo que plantea Martínez (2011), quien

señala que el proceso es dialéctico realizado continua y permanentemente, que se hace con la fuente primaria recopilada de los participantes de la entrevista, haciendo un trabajo reiterativo para verificar intensamente la realidad expresada, para la reflexión de la situación y su posterior comprensión.

Estructuración:

En relación a la estructuración, se hace referencia a Rodríguez Lorenzo y Herrera (2005), quienes señalan que es oportuno establecer algún procedimiento de disposición y transformación de los datos, que ayude a facilitar su examen y comprensión, a la vez que condicione las posteriores decisiones que se establecerán tras los análisis pertinentes, de acuerdo a lo anterior se optó entonces por matrices e infogramas de las relaciones entre conceptos, el ordenamiento conceptual con el establecimiento de las relaciones que dió paso a la creación de redes estructurales de conceptos o diagramas, hasta lograr la estructuración de categorías y subcategorías.

Triangulación:

Posteriormente, y siguiendo a Cisterna (2005), se llegó al proceso de triangulación, para este autor es la que permite establecer relaciones de comparación entre los sujetos indagados en tanto actores situados, en función de los diversos tópicos interrogados, con lo que se enriquece el escenario intersubjetivo desde el que el investigador cualitativo construye los significados. (p. 69).

Así mismo, Leal (2009), señala que la misma “consiste en determinar ciertas intersecciones o coincidencias a partir de diferentes apreciaciones y fuentes informativas o varios puntos de vista del mismo fenómeno”. (p. 116). Cuando se haya realizado esta integración de toda la información triangulada es posible sostener entonces que se cuenta con un corpus coherente, que da paso a la teorización.

Síntesis y redacción

La fase final se refiere a la síntesis del trabajo, en ella argumenta Cardoso (ob. cit) se “integran los niveles teórico y empírico de la investigación”.

En este sentido como intérprete de los resultados y hallazgos obtenidos, se procede a sintetizar de forma objetiva y precisa los insumos obtenidos para luego realizar la redacción del informe de los resultados de la investigación en los que expondrá todo el proceso de su trabajo investigativo, iniciando con la relevancia y argumentos que justificaron su investigación, problemática planteada, proposiciones formuladas

Para darle cientificidad a los estudios históricos se necesario comprobará a partir de lo que los historiadores llaman aparato de erudición: a) lista de fuentes y bibliografía, b) notas al calce y c) anexos y piezas justificativas.

Este aspecto, conlleva a que, como investigador dentro del paradigma cualitativo de tipo histórico, ha de realizar una narración de los resultados con componentes literarios, con la intención de captar el interés del lector, es decir, realizar un cuerpo escrito a manera de publicación.

Conclusiones.

La conclusión, tal como lo establecen las normas genéricas de cualquier trabajo de investigación, es la parte final del mismo. Por ello, al elaborar el desarrollo del trabajo de investigación referente a la: El Garantismo en Venezuela: una visión histórica y socioeducativa, las conclusiones que se presentaron están relacionadas con lo explorado en los apartados anteriores de la investigación. Se ha de aclarar, o hacer énfasis que no son las conclusiones finales, estas están relacionadas con la propuesta inicial de procurar un trabajo histórico documental, que garantice hallazgo relevante y heurístico, luego de concluir una revisión documental, y el análisis de los aportes de los informantes claves sobre el tema estudio, pero que generen nuevos elementos teóricos de validez científica.

CAPÍTULO IV

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este momento, tiene como propósito presentar e interpretar los hallazgos desde una postura histórica-hermenéutica a fin descubrir el significado de la realidad en las fuentes primarias, partiendo de los textos escritos y en torno al fenómeno abordado y desde la hermenéutica comprender e interpretar a través de un encuentro con la realidad entre el investigador y el texto primario, que conforma el horizonte o mundo lingüístico del autor, visto como un proceso dialógico, en este caso Rojas (2020) manifiesta

El alcance dinámico de la escritura admite que la lectura acontezca como un apéndice de la observación que no solamente se prepara cognitivamente al análisis del conjunto de grafemas que se integran para mostrar por medio de las palabras, sino que debe apropiarse sensorialmente de la imagen que le expresa sus atributos y alteraciones al lenguaje como vínculo imprescindible en todo acto de enunciación. (p. 1)

Igualmente, Gadamer (1987), plantea que todo interpretar tiene carácter dialógico, es decir, toda comprensión e interpretación se producirán de acuerdo con la dialéctica de la pregunta y la respuesta (p. 34), al mismo tiempo manifiesta que el diálogo es el momento mismo de descubrimiento de la verdad y del esfuerzo de entendernos con los demás.

Por ello la importancia de la relación que se establece con los sujetos que, como informantes claves, son protagonistas de un determinado momento histórico de. Sus informaciones son producto del contexto y la realidad y actualidad, que se presenta a causa de un fenómeno social y por ende trascendental.

Categorías Emergentes

La categorización según Martínez (2005), “tiene la finalidad de resumir el contenido de la entrevista [Texto escrito] en pocas ideas o conceptos más fáciles de manejar y de relacionar” (p.135). En este sentido, se muestran e interpretan los hallazgos de la investigación a partir de la categorización de lo contenido en texto escrito en relación con la Evolución Histórico- Social del Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la realidad educativa

El proceso consistió en usar semejanzas, siguiendo el proceso de integración de categorías menores en categorías más generales y comprensivas, dando paso a la reflexión hermenéutica de los distintos significados referidos a cada categoría y subcategoría surgida, para alcanzar una interpretación con mayor fortaleza se procedió a realizar la triangulación, en función la información de emergente de los informantes claves y de lo que plantean los textos y los teóricos que dan sustento a sus planteamientos y así mismo se incluyen las interpretaciones del investigador.

Por otro lado, los hallazgos se presentan siguiendo las recomendaciones de Martínez (2006), quien establece se presente en cuadros o matrices. En este sentido, el corpus textual se muestra en matrices para ser contrastada de manera que emerjan las semejanzas y diferencias sobre el fenómeno de estudio, lo que permitió la constitución del significado una vez organizada la información, facilitando de esta manera comprender la percepción que los sujetos de estudio tienen con respecto a su realidad. Seguidamente se constituyó la interpretación del fenómeno, la cual exigió una reflexión sistemática y crítica con el fin de contrastarlo por un lado con la teoría y por el otro con los hallazgos. En este caso la percepción y realidad de los docentes

A continuación, se presenta el proceso de categorización que permitió el surgimiento de las primeras categorías (subcategorías) que se integraron en una mayor o macro-categoría que luego se relacionaron entre sí de diversas formas, constituyendo una estructura representada en infograma para su interpretación.

Tabla 1

Informante Clave N° I (Docente en Ejercicio) Entrevistador: Silverio Torrealba

No.	DESCRIPCIÓN PROTOCOLAR	SUB-CATEGORÍAS	CATEGORÍA
1 2 3 4	415.6-7 8¿9Conoces que significan las garantías constitucionales? Sí. serían las que me garantizan a mí mis derechos en todo el país, aunque ahorita con tantas cosas que se ven yo creo que no se cumplen o para algunos se cumplen	Garantías Constitucionales. Conocimientos de garantías y derechos ciudadanos. Garantizan mis derechos. Duda de garantías de los derechos	Garantías Constitucionales
4 5 6 7 8 9	2.- ¿Conoce acerca de cuáles son las garantías educativas? Pues el derecho a la educación gratuita, en cualquier nivel, sea de primaria, bachillerato, universitario. Otra sería el tener la libertad de elegir lo que yo quiera estudiar para tener mi título o profesión y que sea valedero en todo el territorio nacional y afuera de él también y si quiero seguir estudiando no tengo limitación por edad, sexo, raza o nivel económico	Garantías Educativas. Conocimiento del ordenamiento jurídico venezolano. Educación Gratuita en cualquier nivel. Continuidad de estudios	Garantías Constitucionales
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	3.- ¿Conoce donde están plasmados los derechos fundamentales y en particular los educativos? En la constitución, y en la ley de educación, aunque también podemos verlos plasmados en la lopnna y si no me equivoco también en la ley de universidades, lo que pasa es que por lo general la gente no menciona otras leyes sino la de educación y la constitución. Ahorita con el asunto de la lopnna que es lo que más está en el tapete pues la gente a veces la menciona o se refiere mucho a ella por el asunto de no violentar el derecho a la educación de los niños por los paros de los docentes en estos tiempos, pero todos tenemos derechos y garantías...y hay veces que el gobierno no garantiza ni un lado ni el otro.	Derechos Fundamentales. LOPNA. Ley de Universidades. CRBV. Ley de Educación	Garantías Constitucionales
21 22	4.- ¿Conoces las características de las garantías educativas? No las conozco	Garantías Educativas	Garantías Constitucionales
23 24 25 26 27 28	5.- ¿Cuáles son las características de las garantías educativas? No las conozco, pero me imagino que debe haber como característica principal la seguridad del estudio en todos los niveles para todas las personas, además de la libertad de poder elegir lo que quieran estudiar. Además de asegurar a las personas especialistas de impartir la educación y el establecimiento de los lugares de estudio	Derechos laborales. Salario digo. Seguridad, libertad y elección del docente Estructura de estudio.	Garantías Educativas

28 29 30 31 32 33 34 35	6.- ¿Qué características supones tu deberían tener para ser llamadas garantías educativas? El cumplimiento de ellas para ambas partes, tanto para el estudiante en el sentido de asegurar sus estudios como en el docente en asegurar su trabajo. Ahorita pienso que no hay garantía de nada, porque a veces los muchachos no tienen clase pero es que tampoco se le asegura el sueldo digno al docente. por eso, como te decía anteriormente, no hay garantía o derechos valederos para ambos, todo está en el papel pero no se cumple	Cumplan con lo establecido Seguridad	Garantías Educativas
36 37 38 39 40 41 42	7.- ¿Piensa usted que lo plasmado en el ordenamiento legal venezolano en cuanto derechos educativos se cumplen? No se cumple porque si fuera así todo sería de maravilla, la educación estaría en avanzada y los docentes felices sin hacer paros. Pasa todo lo contrario, quiere decir que no se cumple. Y así pasa en todos los sectores en lo judicial, en la salud, nada se cumple todo queda en el papel. Uno a veces quiere que las cosas se hagan como deben ser pero es que nada se cumple	Derechos Educativos. Incumplimiento de los derechos educativos. Incumplimiento de garantías. Carencia de seguridad	Garantías Educativas
43 44 45 46 47 48 49 50 51 52	8.- ¿Cuáles son las garantías educativas que usted considera son vulnerables en la actualidad? Para mi serían todas, el aparato educativo está tan deteriorado. Empezando por los docentes que no tienen un salario digno y tienen que hacer otras cosas aparte de dar clases para poder mantenerse. o sea que no tienen un solo trabajo donde puedan desarrollarse y trabajar cómodamente, a veces es intranquilo e inseguro. sin docentes no hay educación porque pueden estar las estructuras, que están pero están deterioradas, por no decir que ya no hay, y luego vemos que los muchachos no ven clases todos los días, entonces es una cadena un eslabón de ella afecta a todos los demás	Vulnerabilidad de los derechos laborales. Salario digno. Contrataciones colectivas	Garantías Educativas

Fuente: Torrealba 2024

Tabla 2

Informante Clave N° II (Docente en Ejercicio) Entrevistador: Silverio Torrealba

No.	DESCRIPCIÓN PROTOCOLAR	SUB-CATEGORÍAS	CATEGORÍA
1 2 3	1.- ¿Conoces que significan las garantías constitucionales? Sí. Realmente sí las conozco, sé que están establecidas en la CRBV como ley principal	Garantías Constitucionales	Garantías Constitucionales
3 5 6	2.- ¿Conoce acerca de cuáles son las garantías educativas? Sí, sí como no, claro que sí, el derecho a la educación es la primera, están establecidas en la CRBV t en la LOE	Garantías Educativas Conocimiento de garantías.	Garantías Constitucionales
7 8 9 10	3.- ¿Conoce donde están plasmados los derechos fundamentales y en particular los educativos? Claro, están plasmados en todo el ejercicio de la ley de educación, sin embargo, están plasmados en ellos, pero la verdad es que no se cumplen,	Derechos Fundamentales. La ley de Educación. Incumplimiento de la ley en realidad	Garantías Constitucionales
11 12 13 14 15	4.- ¿Conoces las características de las garantías educativas? Bueno, claro que constitucionalmente están plasmadas todas esas garantías, pero como yo, lo decía anteriormente, las tenemos, pero no se ejecutan y no las veo por ningún lado porque lo que veo es todo lo contrario, como una especie de burla a ellas.	Garantías Educativas Incumplimiento de los derechos educativos y laborales por parte del gobierno	Garantías Constitucionales
16 17 18 19 20 21 22	5.- ¿Cuáles son las características de las garantías educativas? Bueno, yo creo que todo eso contemplado hay, como esas garantías de cuento contempla la ley, en cuanto a la protección, a la parte social, a la misma parte educativa, que está contemplada hay y que no la vemos aplicada a los docentes, consideramos que hay un gran falla con respecto al proceso educativo o ese proceso formativo establecido en la constitución venezolana,	Deber de cumplimiento de las leyes Son de índole social.	Garantías Educativas
23 24 25 26 27 28	6.- ¿Qué características supones tu deberían tener para ser llamadas garantías educativas? Yo creo que las garantías educativas están contempladas, lo que hace falta es que haya seriedad en ella, y que haya voluntad, que haya cumplimiento y que se respeten. por ejemplo la infraestructura, las edificaciones, no sirven los baños,	Las garantías educativas están en las leyes. No se cumplen. No existe una estructura adecuada para impartir las actividades educativas	Garantías Educativas
29 30 31 32 33 34 35	7.- ¿Piensa usted que lo plasmado en el ordenamiento legal venezolano en cuanto derechos educativos se cumplen? No se cumplen, y sí es cierto que están plasmados, pero lamentablemente no son respetados, ni son puestos en prácticas, y nos vemos pues completamente afectados todos los que estamos en el ejercicio de la profesión de la educación ya que lamentablemente sin que entrar en aspectos políticos el gobierno no se encarga o el gobierno los ha vulnerado	Irrespeto y vulneración a los derechos educativos	Garantías Educativas

36 37 38 39 40 41	8.- ¿Cuáles son las garantías educativas que usted considera son vulnerables en la actualidad? Yo considero que casi todas son vulnerables, incluso una de las principales es el bajo o pobre salario del cual disponemos y parte de la seguridad jurídica que está contemplado dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Falta de garantías laborales. Bajos salarios NO HAY GARANTIAS LABORALES, BAJOS Falta de seguridad jurídica	Garantías Educativas
----------------------------------	---	--	-----------------------------

Fuente: Torrealba 2024

Tabla 3

Informante Clave N° III (Docente en Ejercicio) Entrevistador: Silverio Torrealba

No.	DESCRIPCIÓN PROTOCOLAR	SUB-CATEGORÍAS	CATEGORÍA
1 2	1.- ¿Conoces que significan las garantías constitucionales? Sí, si conozco algunas	Garantías Constitucionales. Conocimiento de garantías.	Garantías Constitucional es
3 5	2.- ¿Conoce acerca de cuáles son las garantías educativas? Las garantías son todos los que tenemos los que trabajamos en la parte de la educación.	Garantías Educativas Se relaciona con la Educación	Garantías Constitucional es
6 7 8	3.- ¿Conoce donde están plasmados los derechos fundamentales y en particular los educativos? Claro, están plasmados en todo el ejercicio de la ley de educación, sin embargo, están plasmados en ellos, pero la verdad es que no se cumplen,	Derechos Fundamentales, Conocen fundamentación legal pero hay incumplimiento por parte del gobierno	Garantías Constitucional es
9 10 11 12	4.- ¿Conoce donde están plasmados los derechos fundamentales y en particular los educativos? Bueno, tenemos los contratos colectivos, que esperamos que los discutan para poder tener buenos beneficios,	Garantías Educativas. Derechos laborales. Contratación colectiva.	Garantías Constitucional es
13 14	5.- ¿Conoces las características de las garantías educativas? Que haya una buena educación para todos los estudiantes, La educación es un derecho	Características. Garantizas en infraestructura.	Garantías Educativas
15 16 17	6.- ¿Cuáles son las características de las garantías educativas? Discutir los contratos colectivos, que los docentes tengan un buen salario que no se cumple pues.	Salario digno	Garantías Educativas
18 19 20	7.- ¿Qué características supones tu deberían tener para ser llamadas garantías educativas? Discutir los contratos colectivos, para así, fortalecer la educación, y que los maestros trabajen con amor y fiel cumplimiento a los contratos, a las leyes.	Derechos laborales y educativos.	Garantías Educativas
21 22 23 24	8.- ¿Piensa usted que lo plasmado en el ordenamiento legal venezolano en cuanto derechos educativos se cumplen? No, no se cumplen , porque los contratos están vencidos, y tiene años, como cinco vencido y no hay nadie que haga cumplir eso.	Incumplimiento y vulnerabilidad de los derechos laborales.	Garantías Educativas
25 26 27	9.- ¿Cuáles son las garantías educativas que usted considera son vulnerables en la actualidad? Todas son vulnerables, todas están vulnerables, los contratos, la ley, la ley de educación la ley del trabajo, toda está vulnerable, lamentablemente	Vulnerabilidad de todos el ordenamiento jurídico referente a la educación	Garantías Educativas

Fuente: Torrealba 2024

**Tabla 4.
Categorías y sub-categorías emergentes**

CATEGORIAS EMERGENTES	
Categorías	Sub-categorías
Derechos Fundamentales (Garantías Constitucionales)	<p>Garantías Constitucionales. Conocimiento de las garantías y los derechos ciudadanos</p> <p>Garantizan mis derechos Garantías Educativas conocimiento de ordenamiento jurídico venezolano</p> <p>Educación gratuita en cualquier nivel, continuidad de estudios Derechos educativos Acceso a la educación</p> <p>Seguridad, libertad, LOPNNA Ley de Universidades, CRBV, Ley de Educación deben cumplirse, son de índole social. Garantías Educativas se relaciona con la educación. Derechos laborales. Salario digno Incumplimiento de los derechos educativos y laborales por parte del gobierno. Derechos laborales, contrataciones colectivas. El objetivo principal una buena educación para los estudiantes. Garantías de salario. Derecho laborales y educativos</p>
Realidad de la Legislación Educativa	<p>vulnerabilidad de los derechos laborales. Salario digno. contrataciones colectivas. Incumplimiento de la ley en la realidad. Las garantías educativas están en las leyes, pero no se cumplen No hay garantías laborales. Bajos salarios, y no hay seguridad jurídica Hay incumplimiento por parte del gobierno No existe una estructura adecuada para impartir las actividades educativas</p>
Derechos Vulnerables.	<p>Derechos Educativos son irrespetados, son vulnerados. Vulnerabilidad de todo el ordenamiento jurídico referente a la educación</p>

Fuente: Torrealba (2023)

Interpretación comprensiva de las categorías emergentes desde los informantes claves

En la tabla descrita, se muestra la reducción eidética que se le realizó a las subcategorías surgidas del examen del texto protocolar de cada informante clave, para poder obtener las categorías. Referentes al tema tratado como lo es El garantismo en Venezuela: una visión socioeducativa, donde emergieron temas como: Derechos Fundamentales (Garantías Constitucionales), Realidad de la Legislación Educativa y Derechos Vulnerables

De igual manera en esta tabla se evidencia además las categorías originadas y las subcategorías, justificando la decantación realizada que dio origen a los ejes categoriales. Las mismas surgieron de la evaluación que se le realizó al texto protocolar de cada informante clave, lo cual nos ayuda a la comprensión e interpretación de los hallazgos que emergieron de ellos mismos.

Estructuración de los aportes de los informantes claves

Una vez realizada la categorización, de donde emergieron subcategorías y categorías, se procede a la decantación de éstas, cuyo resultado es la estructuración. Al respecto, Martínez (2006) comenta que:

todo el proceso de estructuración es también un proceso continuo que tiende a validar una comprensión realista y auténtica del tópico estudiado. El ser humano es superior a los animales no por la riqueza de su información sensorial, ya que la mayoría de los animales poseen una agudeza visual, olfativa, etc., muy superior a la del hombre, sino por su capacidad de relacionar, interpretar y teorizar con esa información. (p.178)

En este sentido, se presenta a continuación una representación gráfica por cada eje categorial, en donde se muestran las imágenes características emergidas durante el discurso de cada uno de estos sujetos, además de las respectivas categorías extraídas durante el análisis y comprensión de su texto protocolar evidenciado en la categorización, paso realizado anteriormente. De igual manera, se establece a una organización general del proceso, lo cual nos permite una visualización de los elementos característicos y una explicación de la realidad de estudio.

Categoría: Derechos Fundamentales

Los llamados derechos fundamentales, que, aunque pudieran ser interpretados tácitamente como garantías, su relevancia se aprecia desde la óptica de que se expresan o son tomadas en cuenta, que, en algunas constituciones, algo monolíticas en cuanto a materia de derechos y libertades, donde hay presencia de mecanismos eficaces para su tutela concreta por los tribunales. En este sentido de amplitud que se les otorga a los derechos fundamentales, obviamente entran el derecho a la educación, que es proclamada como un derecho humano, en el texto de La Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III))

Según estas concepciones de lo que es entendido como Garantías. Satre S. (2020) manifiesta que “De todo ello se deriva..., una cierta visión optimista o favorable hacia el derecho que define el estado constitucional contemporáneo, que se manifiesta en una predilección por el punto de vista interno” (p. 9).

Es importante señalar que esto implica lo relativo a derechos tan obvios como lo es por ejemplo libertad, que es un derecho fundamental para la vida humana, tanto en el ámbito personal, social y político. Es patrimonio de todas las personas e implica el poder elegir y tomar decisiones, también expresarse y relacionarse con otras personas.

Al igual que la libertad, se considera el derecho a la vida. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

El derecho a la educación. por ser inherente, inalienable y esencial a la persona humana, es el medio de realización de la actividad humana en todos los tiempos. Ya la define Zambrano (2004), como “el derecho a alcanzar el máximo desarrollo posible de las energías y características de la personalidad, de forma que toda persona pueda disfrutar de la vida personal y social de forma más integrada y plena posible” (p. 236).

Por lo tanto, la educación lleva implícito el conocimiento. De allí, que se educa para que la persona se prepare para el futuro, separar a la persona de los aportes de la educación, es excluirlo del mundo social al cual pertenece y de la naturaleza propia que constituye su existencia. De allí, que emprendamos el análisis constitucional del mismo. Como se puede observar, en el proceso de la entrevista, los docentes seleccionados conocen lo que son garantías o derechos fundamentales, destacando, a pesar que son muchos, ese nivel conocimiento es aceptable y aportó datos valiosos para concretar los hallazgos de la investigación

Categoría: Realidad de la Legislación Educativa

La constitución de la República de Venezuela de 1961, consagra los denominados Derechos Sociales, de allí como fuente primaria, se consideran las siguientes (3) tres categorías: Derecho a la educación, Libertad y Finalidad

En cuanto al derecho a la educación, podemos sostener que la educación en la constitución 1.961 se consagró como un derecho individual del ciudadano o ciudadana, siendo obligación del Estado garantizar ese derecho a través de programas idóneos de forma gratuita. Al respecto Núñez y otros (2007), al realizar un análisis sobre este hecho, comenta:

En ella se define a la educación como un derecho irrenunciable de la persona y como función del Estado primordial e indeclinable. A partir de la aprobación del texto constitucional se condujo el ejercicio de la función educativa en Venezuela. Se retoma la visión de la política educativa visionada en el primer período de Rómulo Betancourt, y los lineamientos establecidos en la Constitución de 1947. (p. 4)

Como se observa, se precisa a la educación, ya como un derecho, vinculada con los criterios que sustenta el garantismo

Partiendo de estos criterios, es válido mencionar que, dentro de la categoría Derecho a la educación, donde se precisaron las subcategorías: Acceso a la educación y Educación gratuita, en la Constitución de 1.961, en las mismas, por primera vez, se está aproximando claramente con denominados los Derechos Sociales, tal como se nota en el artículo 78 que expresaba:

Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la

educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. (p. 13)

Pero al mismo tiempo, al establecer que para que se cumplan con los derechos a la educación hay que conciliar por igual el acceso a la educación, Estado promotor y Educación gratuita, se observa la dicotomía epistémica, con respecto al carácter positivista y iuspositivista, del ejercicio de dicho derecho a la educación, no sólo al estado como ente supra, también propicia la participación de entes individuales, provisto de acreencias y fortuna, para impartir educación en los niveles superiores.

Sustentados estas aseveraciones en el cierre de dicho artículo el cual reza “La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna”. (p. 13)

Categoría: Derechos Vulnerables.

En esta categoría se contempla el incumplimiento, las debilidades en cuanto al cumplimiento de las garantías constitucionales, o los derechos fundamentales. La poca importancia que el estado, representado por el gobierno, le da, no solo a mejora las condiciones mínimas para una educación de calidad, sino que pone en un segundo plano lo referente a la calidad de vida de los docentes, al obviar lo referente a la contratación colectiva, demuestra que se están vulnerando los más importantes derechos fundamentales y por ende las garantías constitucionales.

Por ello, cuando se habla de vulneración de los derechos fundamentales, se refiere a la violación de los derechos básicos reconocidos a todas las personas, algo reconocido además por el derecho internacional, cuyo máximo exponente es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Figura 1: Estructura general del análisis de la Evolución Histórico-Social del Garantismo en Venezuela y sus Implicaciones en la Realidad Educativa



Fuente: Torrealba (2023)

CAPÍTULO V

Perspectiva desde el discurso escrito y de los informantes claves

Contrastación y Triangulación.

Ante la necesidad de interpretar la información densa y compleja, característico de este tipo de estudio se utilizó la técnica de la triangulación, que según Denzin (1970), se usa para obtener hallazgos complementarios que incrementen la información obtenida en la investigación y al mismo tiempo, contribuya a la comprensión de una realidad social. De esta manera, se pudo interpretar y ampliar la situación abordada, a la luz de las evidencias provenientes de perspectivas diferentes que surgieron del corpus textual, de los diferentes sustentos teóricos referenciados, los informantes claves y la posición interpretativa del investigador, de manera de explicar lo que el estudio verdaderamente significa.

A continuación, en las siguientes matrices se muestra de forma detallada el proceso de contrastación por categorías, las mismas fueron identificadas con numeración arábica progresiva de acuerdo al número de categorías.

Tabla 5.
Matriz de análisis. Ferrajoli su teoría garantista y los derechos fundamentales (Ubicación Conceptual)

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Ubicación conceptual (Alcance teórico y filosófico. Vinculación del poder público en el estado de derecho. Valor en otros sectores. Referencia a otros derechos fundamentales. Instrumentos esenciales para el análisis científico.)		
Perspectiva del Autor	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Desde la postura teórica de Ferrajoli Una teoría del garantismo...tienen a mi juicio un alcance teórico y filosófico general que merece ser explicado. Delinean, efectivamente, los elementos de una teoría general del garantismo: el carácter vinculado del poder público en el estado de derecho; Estos elementos no valen sólo en el derecho penal, sino también en los otros sectores del ordenamiento. Por consiguiente, es también posible elaborar para ellos, con referencia a otros derechos fundamentales y a otras técnicas o criterios de legitimación, modelos de justicia y modelos garantistas de legalidad -de derecho civil, administrativo, constitucional, internacional, laboral- estructuralmente análogos al penal aquí elaborado. Y también para ellos las aludidas categorías, en las que se expresa el planteamiento garantista, representan instrumentos esenciales para el análisis científico y para la crítica interna y externa de las antinomias y de las lagunas -jurídicas y políticas- que permiten poner de manifiesto</p>	<p>Kensel y roos (2013): Al Igual que otros conocidos teóricos, sus escritos también han marcado rumbos decisivos en otras disciplinas, por ejemplo, en el derecho penal o el derecho constitucional, En Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, Ferrajoli muestra la importancia que tiene para el filósofo del derecho una clara comprensión de los problemas que ocupan a los juristas dogmáticos y a los encargados de desarrollar políticas sociales con ayuda del derecho. En particular, en ese trabajo Ferrajoli delinea y defiende las tesis centrales del garantismo penal. Sus presupuestos conceptuales y sus herramientas de análisis están firmemente anclados en la filosofía analítica y el positivismo jurídico. Moreso y Navarro (2002): La validez de las normas Garantistas está subordinada a su adecuación a pautas morales, y ello significa que las probables antinomias que se encuentran en los ordenamientos jurídicos entre preceptos constitucionales y las leyes ordinarias no tienen sólo una importancia teórica sino también un profundo ingrediente moral y una directa repercusión sobre la democracia.</p>	<p>El garantismo, desde la más profunda concepción filosófica del derecho, que va más allá de lo penal, aunque inmerso en la filosofía analítica y el positivismo jurídico, además de comprender que la validez de las normas jurídicas está subordinada a su adecuación a pautas morales, pudiera considerarse que es un modelo de derecho fundado en la subordinación de todos los poderes tanto públicos como privados, en los vínculos impuestos a ellos en garantía de los derechos fundamentales que están reconocidos en las Constituciones. Es de entender que, desde su aparición, a través del tiempo y la interpretación que se le ha dado, complejiza su concepción, yendo de lo tácito a lo profundamente analítico</p>
<p>NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA: El Garantismo constitucional, desde su aceptación como teoría en el campo del derecho, es un concepto amplio y complejo, que trasciende lo meramente jurídico. El profundo componente moral, en que se sustenta el garantismo, influye, en todos los ámbitos que abarcan los textos constitucionales actuales. Donde lo socio educativo, como componente de los derechos fundamentales forma parte importante de su influencien, para la generación de una vida social armónica y en democracia.</p>		

Fuente: Torrealba (2023)

Tabla 6.
Matriz de análisis. Ferrajoli su teoría garantista y los derechos fundamentales (Derechos subjetivos, status de Persona)

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Derechos Fundamentales (Derechos subjetivos, Status de persona)		
Perspectiva del Autor Derechos fundamentales	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Según Ferrajoli: Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad a ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los que constituyen su ejercicio”...</p>	<p>Moreno (2007): Ferrajoli responde que aquellos a "quienes su titularidad esté normativamente reconocida". Y normativamente reconocidos están aún vigentes dos tipos de status: la ciudadanía y la capacidad. Estas distinciones (la ciudadanía y la capacidad) abren dos divisiones para identificar a los derechos fundamentales. Primera división: ciudadanos y no ciudadanos (por eso el habla de todos o sólo los ciudadanos). Ese "todos" tiene los derechos de la personalidad, y el "sólo" es el conjunto — de ciudadanos— que tienen los derechos de ciudadanía. Si no eres ciudadano formas parte del "todos" y consecuentemente tienes un derecho de la personalidad.</p>	<p>Desde una particular interpretación, se pudieran interpretar a los derechos fundamentales, por un lado, como el resultado del acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, lo que conlleva a legitimar al Estado de derecho, pues esto sería los presupuestos de consenso sobre los que, como bien se sabe, descansa la sociedad democrática; y por el otro representan el estatuto jurídico de los individuos en su relación con el Estado y entre ellos mismos</p>
<p>NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA: Desde el garantismo, los derechos fundamentales como principios y valores del orden constitucional, es conveniente, evitar tratarlos exclusivamente como postulados programáticos, observémoslo como normas jurídicas positivas que imponen determinadas conductas. Partiendo de los preceptos, que los valores aportan como la denominación de ciudadanos y ciudadanía, que representan, ya sea, en particular o en conjunto, se adquieren la denominación de personalidad. Constructo que influye, positivamente, en los textos constitucionales, afectando por igual todos los derechos ciudadanos, donde lo socio educativo, específicamente educación sustenta y es columna vertebral de los mismos.</p>		

Fuente: Torrealba (2023)

Tabla 7.
Matriz de análisis. La Educación en las Constituciones de 1961

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Derecho a la educación		
Perspectiva del Autor	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Texto: Artículo 78.- Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el <u>acceso a la educación</u> y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. <u>La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita</u> en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna.</p>	<p>Núñez y otros (2007), En ella se define a la educación como un derecho irrenunciable de la persona y como función del Estado primordial e indeclinable. A partir de la aprobación del texto constitucional se condujo el ejercicio de la función educativa en Venezuela. Se retoma la visión de la política educativa visionada en el primer período de Rómulo Betancourt, y los lineamientos establecidos en la Constitución de 1947. (p. 4)</p>	<p>La constitución de la República de Venezuela, de 1961, cónsona con los tiempos que se vivieron para la época, se realizó con la intención de incorporar los nuevos elementos, que se aproximaban a lo que más adelante se reconocería como garantismo, no obstante, contenía en su esencia vestigios de modelos educativos del pasado.</p>
<p>NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA: La connotación de estos argumentos, se vinculan con la necesidad, en un principio de cambios culturales, ya que se venía de salir de una dictadura, pero, al mismo tiempo, se corresponde con la reinterpretación del problema educativo cultural, sin una interpretación garantista, que para la época ni existía, se partía de considerar que el desarrollo del hombre en la sociedad se reduce, para los efectos educativos, en un mejoramiento sustantivo de sus capacidades, entidades, competencias profesionales, capacidad de organización social y participación política. Cambiar la educación, para ese momento era, por tanto, condición necesaria para la factibilidad de una Reforma Integral del Estado.</p>		

Fuente: Torrealba (2023)

Tabla 8.
Matriz de análisis. La Educación en las Constituciones de 1961

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Libertad		
Perspectiva del Autor	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Texto: Artículo 79.- Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o artes y, previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos, bajo la suprema inspección y vigilancia de Estado. El Estado estimulará y protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes</p>	<p>Núñez y otros (2007), En ella se define a la educación como un derecho irrenunciable de la persona y como función del Estado primordial e indeclinable. A partir de la aprobación del texto constitucional se condujo el ejercicio de la función educativa en Venezuela. Se retoma la visión de la política educativa visionada en el primer período de Rómulo Betancourt, y los lineamientos establecidos en la Constitución de 1947. (p. 4)</p>	<p>La constitución de la República de Venezuela, de 1961, cónsona con los tiempos que se vivieron para la época, se realizó con la intención de incorporar los nuevos elementos, que se aproximaban a lo que más adelante se reconocería como garantismo, no obstante, contenía en su esencia vestigios de modelos educativos del pasado.</p>
<p>NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA: hay una aproximación importante a los nuevos conceptos teóricos que se vinculan con el garantismo de la actualidad, se asoma un carácter iusnaturalista, algo tímido. No obstante, este acercamiento, lo contradice, el mantenimiento de la tutela del estado, como algo casi indeclinable, aun que abre espacio para que particulares asuman parte de esa tutela.</p>		

Fuente: Torrealba (2023)

Tabla 9.
Matriz de análisis. La Educación en las Constituciones de 1961

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Finalidad		
Perspectiva del Autor	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Texto: Artículo 80.- La educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana. El Estado orientará y organizará el sistema educativo para lograr el cumplimiento de los fines aquí señalados.</p>	<p>Núñez y otros (2013) Se observa un planteamiento importante, en el sentido de que la educación es vista como un fin para lograr una sociedad democrática, que permita la convivencia social. De esta manera, se presenta a la educación, como un medio para lograr los procesos de transformación social, consustanciándose el proceso de aprendizaje con los valores de identidad nacional, tolerancia y las actitudes que favorecen la paz entre las naciones.</p>	<p>La educación fue planteada como un medio y un derecho de todos los ciudadanos, que debió estar vinculado al trabajo para armonizar la educación con las actividades que estaban vinculadas a la productividad conforme, pudiéndose instruir, que sirviera para el mejoramiento de la comunidad</p>
<p>NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA: La connotación de estos argumentos, se vinculan con la necesidad, en un principio de cambios culturales, ya que se venía de salir de una dictadura, pero, al mismo tiempo, se corresponde con la reinterpretación del problema educativo cultural, sin una interpretación garantista, que para la época no existía, sin embargo, se partía de considerar que el desarrollo del hombre en la sociedad se reduce, para los efectos socioeducativos, en un mejoramiento sustantivo de sus capacidades, entidades, competencias profesionales, capacidad de organización social y participación política. Cambiar la educación, como búsqueda de nuevas necesidades sociales, y con franca vinculación con los cambios que, para la época se requerirán, pero que para ese momento era, por tanto, condición necesaria para la factibilidad de una Reforma Integral del Estado.</p>		

Fuente: Torrealba (2023)

Tabla 10.
Matriz de análisis. La Educación en el Texto Constitucional de 1999

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Libertad		
Perspectiva del Autor	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Texto: Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, circunstanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.</p>	<p>Olivares S (2007). Consideramos, que es a partir de la Constitución de 1999, cuando el Estado Venezolano hace una declaración abierta en relación a sus fines, reconociendo como tales, la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de su voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad, bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, deberes y los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución, siendo la educación y el trabajo, insistimos, los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.</p>	<p>El proceso educativo es entendido, evidentemente como un derecho de los ciudadanos, al mismo tiempo como un deber social, siendo su principal función la de guiar, orientar, estimular a los alumnos para despertar su iniciativa, su capacidad y análisis, con la intención de lograr el pleno desarrollo de la personalidad y se convierta en un ciudadano apto para la vida, dentro del garantismo constitucional</p>
<p>NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA: El texto primario, en el que se sustenta la visión de educación, de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se soporta en los principios más genuino del garantismo. El proceso educativo, como parte fundamental de un nuevo orden socio educativo, es visto como un derecho del ciudadano y un deber social que tiene la función guiar, orientar, estimular a los alumnos para despertar su iniciativa, su capacidad y análisis, posición iuspositivista. Todo lo anterior, para que el alumno, logre el pleno desarrollo de la personalidad y se convierta en un ciudadano apto para la vida, posición iusnaturalistatal. Por tanto, desde el garantismo, más puro, se asume la educación como un proyecto de Estado, en el sentido de que constituye el soporte para la construcción del sistema democrático.</p>		

Fuente: Torrealba (2023)

Tabla 11
Triangulación de información Categoría: Derechos Fundamentales

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Derechos Fundamentales		
Perspectiva de LOS INFORMANTES CLAVES	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>En la constitución, y en la ley de educación, aunque también podemos verlos plasmados en la lopnna y si no me equivoco también en la ley de universidades, lo que pasa es que por lo general la gente no menciona otras leyes sino la de educación y la constitución. Ahorita con el asunto de la lopnna que es lo que más está en el tapete pues la gente a veces la menciona o se refiere mucho a ella por el asunto de no violentar el derecho a la educación de los niños por los paros de los docentes en estos tiempos, pero todos tenemos derechos y garantías...y hay veces que el gobierno no garantiza ni un lado ni el otro; Claro, están plasmados en todo el ejercicio de la ley de educación, sin embargo, están plasmados en ellos, pero la verdad es que no se cumplen; Bueno, tenemos los contratos colectivos, que esperamos que los discutan para poder tener buenos beneficios,</p>	<p>Moreno (2007): Ferrajoli responde que aquellos a "quienes su titularidad esté normativamente reconocida". Y normativamente reconocidos están aún vigentes dos tipos de status: la ciudadanía y la capacidad. Estas distinciones (la ciudadanía y la capacidad) abren dos divisiones para identificar a los derechos fundamentales. Primera división: ciudadanos y no ciudadanos (por eso el habla de todos o sólo los ciudadanos). Ese "todos" tiene los derechos de la personalidad, y el "sólo" es el conjunto —de ciudadanos— que tienen los derechos de ciudadanía. Si no eres ciudadano formas parte del "todos" y consecuentemente tienes un derecho de la personalidad.</p> <p>Según Ferrajoli: Son "derechos fundamentales" todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a "todos" los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por "derecho subjetivo" cualquier expectativa (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad a ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los que constituyen su ejercicio</p>	<p>Desde una particular interpretación, se pudieran interpreta a los derechos fundamentales, por un lado, como el resultado del acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, lo que conlleva a legitimar al Estado de derecho, pues esto sería los presupuestos de consenso sobre los que, como bien se sabe, descansa la sociedad democrática; y por el otro representan el estatuto jurídico de los individuos en su relación con el Estado y entre ellos mismos</p>

Fuente: Torrealba (2024)

Tabla 12.
Triangulación de información Categoría: Realidad de la Legislación Educativa

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Derecho a la educación		
Perspectiva de los Informantes claves	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
<p>Pues el derecho a la educación gratuita, en cualquier nivel, sea de primaria, bachillerato, universitario. Otra sería el tener la libertad de elegir lo que yo quiera estudiar para tener mi título o profesión y que sea valedero en todo el territorio nacional y afuera de él también y si quiero seguir estudiando no tengo limitación por edad, sexo, raza o nivel económico; No las conozco; No se cumple porque si fuera así todo sería de maravilla, la educación estaría en avanzada y los docentes felices sin hacer paros. Pasa todo lo contrario, quiere decir que no se cumple. Y así pasa en todos los sectores en lo judicial, en la salud, nada se cumple todo queda en el papel. Uno a veces quiere que las cosas se hagan como deben ser pero es que nada se cumplen; Sí, si como no, claro que sí, el derecho a la educación es la primera, están establecidas en la CRBV t en la LOE.</p>	<p>Núñez y otros (2007), En ella se define a la educación como un derecho irrenunciable de la persona y como función del Estado primordial e indeclinable. A partir de la aprobación del texto constitucional se condujo el ejercicio de la función educativa en Venezuela. Se retoma la visión de la política educativa visionada en el primer período de Rómulo Betancourt, y los lineamientos establecidos en la Constitución de 1947. (p. 4)</p> <p>Artículo 78.- Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar <u>el acceso a la educación</u> y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. <u>La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita</u> en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna.</p>	<p>La constitución de la República de Venezuela, de 1961, cónsona con los tiempos que se vivieron para la época, se realizó con la intención de incorporar los nuevos elementos, que se aproximaban a lo que más adelante se reconocería como garantismo, no obstante, contenía en su esencia vestigios de modelos educativos del pasado.</p>

Fuente: Torrealba (2024)

Tabla 13.
Triangulación de información Categoría: Vulnerabilidad de los Derechos

CATEGORÍA DE ANÁLISIS: Vulnerabilidad		
Perspectiva de los Informantes claves	Perspectiva Teórica	Perspectiva del Investigador
Lamentablemente no son respetados, ni son puestos en prácticas, y nos vemos pues completamente afectados todos los que estamos en el ejercicio de la profesión de la educación ya que lamentablemente sin que entrar en aspectos políticos el gobierno no se encarga o el gobierno los ha vulnerado; Discutir los contratos colectivos, para así, fortalecer la educación, y que los maestros trabajen con amor y fiel cumplimiento a los contratos, a las leyes	Olivares S (2007). Consideramos, que es a partir de la Constitución de 1999, cuando el Estado Venezolano hace una declaración abierta en relación a sus fines, reconociendo como tales, la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de su voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad, bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, deberes y los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución, siendo la educación y el trabajo, insistimos, los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.	El proceso educativo es entendido, evidentemente como un derecho de los ciudadanos, al mismo tiempo como un deber social, siendo su principal función la de guiar, orientar, estimular a los alumnos para despertar su iniciativa, su capacidad y análisis, con la intención de lograr el pleno desarrollo de la personalidad y se convierta en un ciudadano apto para la vida, dentro del garantismo constitucional

Fuente: Torrealba (2024)

CAPÍTULO VI

APORTES DE LA INVESTIGACIÓN HACIA LA COMPRENSIÓN DE EL GARANTISMO EN VENEZUELA: UNA VISIÓN HISTÓRICA Y SOCIOEDUCATIVA.

La Interpretación comprensiva de las categorías emergentes, la realidad vivida y percibida en las fuentes primarias, desde los aportes teóricos y vivenciales de los informantes claves, partiendo de sus ideas, sentimientos, motivaciones y creencias y las múltiples perspectivas permitió sintetizar un aporte al conocimiento permitiendo llegar a un proceso de reflexión para consolidar una nueva perspectiva sobre El Garantismo en Venezuela: Una visión histórica y socioeducativa. En este orden de ideas desde esta nueva perspectiva estableció a partir de las siguientes proposiciones que se muestran en la figura 2, consolidando una nueva perspectiva teórica.

FIGURA 2. NUEVA PERSPECTIVA TEÓRICA SOBRE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA EL GARANTISMO EN VENEZUELA Y SUS IMPLICACIONES EN LA EDUCACIÓN

<p>. - El Garantismo constitucional, desde su aceptación como teoría en el campo del derecho, es un concepto amplio y complejo, que trasciende lo meramente jurídico. El profundo componente moral, en que se sustenta el garantismo, influye, en todos los ámbitos que abarcan los textos constitucionales actuales. Donde lo socio educativo, como componente de los derechos fundamentales forma parte importante de su influencia, para la generación de una vida social armónica y en democracia.</p>		<p>. - Desde el garantismo, los derechos fundamentales como principios y valores del orden constitucional, es conveniente, evitar tratarlos exclusivamente como postulados programáticos, observémoslo como normas jurídicas positivas que imponen determinadas conductas. Partiendo de los preceptos, que los valores aportan como la denominación de ciudadanos y ciudadanía, que representan, ya sea, en particular o en conjunto, se adquieren la denominación de personalidad. Constructo que influye, positivamente, en los textos constitucionales, afectando por igual todos los derechos ciudadanos, donde lo socio educativo, específicamente educación sustenta y es columna vertebral de los mismos.</p>	<p>. - El texto primario, en el que se sustenta la visión de educación, de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se soporta en los principios más genuino del garantismo. El proceso educativo, como parte fundamental de un nuevo orden socio educativo, es visto como un derecho del ciudadano y un deber social que tiene la función guiar, orientar, estimular a los alumnos para despertar su iniciativa, su capacidad y análisis, posición iuspositivista. Todo lo anterior, para que el alumno, logre el pleno desarrollo de la personalidad y se convierta en un ciudadano apto para la vida, posición iusnaturalistatal. Por tanto, desde el garantismo, más puro, se asume la educación como un proyecto de Estado, en el sentido de que constituye el soporte para la construcción del sistema democrático.</p>
<p>.- La connotación de estos argumentos, se vinculan con la necesidad, en un principio de cambios culturales, ya que se venía de salir de una dictadura, pero, al mismo tiempo, se corresponde con la reinterpretación del problema educativo cultural, sin una interpretación garantista, que para la época ni existía, se partía de considerar que el desarrollo del hombre en la sociedad se reduce, para los efectos educativos, en un mejoramiento sustantivo de sus capacidades, entidades, competencias profesionales, capacidad de organización social y participación política. Cambiar la educación, para ese momento era, por tanto, condición necesaria para la factibilidad de una Reforma Integral del Estado.</p>		<p>.- La connotación de estos argumentos, se vinculan con la necesidad, en un principio de cambios culturales, ya que se venía de salir de una dictadura, pero, al mismo tiempo, se corresponde con la reinterpretación del problema educativo cultural, sin una interpretación garantista, que para la época no existía, sin embargo, se partía de considerar que el desarrollo del hombre en la sociedad se reduce, para los efectos socioeducativos, en un mejoramiento sustantivo de sus capacidades, entidades, competencias profesionales, capacidad de organización social y participación política. Cambiar la educación, como búsqueda de nuevas necesidades sociales, y con franca vinculación con los cambios que, para la época se requerirán, pero que para ese momento era, por tanto, condición necesaria para la factibilidad de una Reforma Integral del Estado</p>	
<p>. - Hay una aproximación importante a los nuevos conceptos teóricos que se vinculan con el garantismo de la actualidad, se asoma un carácter iusnaturalista, algo tímido. No obstante, este acercamiento, lo contradice, el mantenimiento de la tutela del estado, como algo casi indeclinable, aun que abre espacio para que particulares asuman parte de esa tutela.</p>			
<p>. – Docentes en ejercicio: No las conozco; No se cumple porque si fuera así todo sería de maravilla, la educación estaría en avanzada y los docentes felices sin hacer paros. Pasa todo lo contrario, quiere decir que no se cumple. Y así pasa en todos los sectores en lo judicial, en la salud, nada se cumple todo queda en el papel. Uno a veces quiere que las cosas se hagan como deben ser pero es que nada se cumple; Todas son vulnerables, todas están vulnerables, los contratos, la ley, la ley de educación la ley del trabajo, toda está vulnerable, lamentablemente</p>			

Realidad de la Legislación Educativa, según la información obtenida, los informantes expresan, que se vulneran los derechos fundamentales, hay incumplimiento de los contratos. Las garantías educativas no se cumplen, por ello se presenta grandes fallas, que han traído como consecuencia, repercusión en la orientaciones pedagógicas y laborales venezolanas que vulneran la aplicación de las leyes en lo referente a la realidad socioeducativa de la nación.

Agrega aquí mas, algo de lo que dijo en la exposición.

CONSIDERACIONES FINALES

Desde el contexto investigado y atendiendo a los hallazgos obtenidos en la investigación, partiendo del análisis de las fuentes primarias, se llega a un conjunto de reflexiones, en tal sentido, al considerar los propósitos particulares de esta investigación, es posible concluir de manera provisoria lo siguiente:

Los postulados teóricos que, a finales de los años 80 del siglo XX, creó Ferrajoli, en su novedosa teoría, trastocaron de forma significativa, todo el ordenamiento constitucional, a nivel global. Impacto de forma significativa los preceptos sociales y afectó de forma positiva los cimientos morales y culturales, es decir los derechos fundamentales, comenzaron a percibirse de forma diferente

El acto hermenéutico, desde el análisis histórico, como un encuentro dialógico entre las fuentes primarias y el investigador contribuyó a lograr acuerdos que legitimaron los discursos de manera intersubjetiva para lograr la construcción de un nuevo horizonte, sobre El garantismo en Venezuela: Una visión histórica y social, en este sentido, se resalta en este estudio la comprensión de las percepciones existentes sobre el cambio significativo y necesario, en la construcción de constituciones cónsonas con los cambios que, determinados momentos históricos ameritaban. Este aspecto se evidencia entre el espacio de tiempo que se registró entre las dos últimas constituciones que se han creado en la etapa democrática y la aparición de los postulados garantista de Ferrajoli.

La interpretación de los significados de los textos primarios, contrastada con la visión de otros referentes y la perspectiva intersubjetiva del investigador, permitió emerger una nueva perspectiva teórica como aporte hacia la evolución histórica del Garantismo en Venezuela y sus implicaciones en la realidad educativa.

En este sentido, las aportaciones de los informantes claves, quienes, desde su personal interpretación del tema tratado, cedieron al investigador elementos de suma importancia interpretativa, que llevan a considerar lo vulnerable que se presentan las garantías, que desde la promulgación de la constitución de 1961 y la de 1999, han presentado. En este sentido, se pudiera decir que, en el texto escrito hay una posición altamente humanista y consustanciada con lo que en teoría debería ser además de

respetados los derechos fundamentas, y su debida garantía, no obstante, en la práctica, son muchos las contradicciones que se presenta. Por lo tanto, se requiera de un profundo análisis y reflexión al respecto, sobre todo por parte de los factores determinante en el aspecto jurídico.

Aunado a estas reflexiones y en concordancia con lo manifestado por los informantes claves, es de manifestar que la violación y la vulneración de los derechos fundamentales, atenta contra sus aspiraciones a nivel familiar y profesional, cada vez se le hace más difícil, con los bajos salarios, comprarse un libro, tener acceso a internet desde la casa, así como cubrir el monto de los créditos de las asignatura de un postgrado o un curso de actualización, por citar algunos ejemplos, es decir, desde el punto de vista constitucional, no se cumple con el derecho de tener un salario digno. Esta realidad contrasta con la de muchos países donde son de relativo fácil acceso a los maestros.

Ante esta realidad, Ramírez (2016). Argumenta: Esto los ha obligado a la buhonería, a “matar tigres” para poder sobrevivir. Tales técnicas de supervivencia traen como consecuencia lógica una merma en el rendimiento y en la motivación de los maestros hacia su trabajo” (p. 10). Estos argumentos reflejan las violaciones por parte del Gobierno y del MPPE, a los derechos del sistema educativo, establecidos en las diferentes contrataciones colectivas. En tales condiciones, y a criterio propio, solamente una gran vocación. es lo que ha evitado que nuestros docentes sucumban ante la tentación de la deserción de forma masiva.

Por último, esta investigación representa un avance que es necesario accionar, lo cual podría hacerse mediante un ejercicio de revisión constante de las fuentes primarias, con la finalidad de generar nuevas perspectivas en cuanto a la evolución histórica de la teoría de Ferrajoli y sus implicaciones en la realidad no solo educativa, sino en otros aspectos morales y culturales que la sociedad moderna demanda.

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Alvira, F. (2007). *Perspectiva cualitativa/perspectiva cuantitativa en la metodología sociológica*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Barba j, (2015). *Desarrollo Constitucional Mexicano y Educación: Una perspectiva para la formación Moral del Ciudadano*. Revista en Línea, Disponible: <file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Garantismo/Barba%20J.pdf>
- Bechara. A (2019). *La Carga Invertida de los Derechos Fundamentales: El Estado Constitucional como Principio y como Garantía*. Dialogo entre los modelos de interpretación colombiano, español e italiano. Tesis Doctoral. Universidad Universitat Autònoma de Barcelona España.
- Benitez A. (2021). *El Enfoque Socioeducativo. Una aportación a su construcción en la formación inicial de docentes*. Atículo en Línea. Disponible: <file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Teorias%20del%20aprendizaje/Socio%20educativo.pdf>
- Blanco. A (2021). *Las Instituciones del Derecho Procesal en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y su Adecuación al debido proceso*. Tesis Doctoral. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas Venezuela
- Brewer-Carías, A. (2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Conferencista]. Encuentro de Saberes*. New york, E.E.U.U
- Cardoso. C (2000). *Introducción al trabajo de la Investigación Histórica*. Documento en Línea. Disponible: <https://dehistoriadoresyherramientas.files.wordpress.com/2014/05/cardoso-mc3a9todo-histc3b3rico.pdf>
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y Triangulación CATEGORIZACIÓN Y TRIANGULACIÓN COMO PROCESOS DE VALIDACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN INVESTIGACIÓN CUALITATIVA* Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria, 2000-03-24, núm. 5453, 63 págs. Caracas Venezuela.
- Constitución de la República de Venezuela (1961). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 662 Extraordinario de fecha 23 de enero de 1961.
- Fernández. A, (2021). "Investigación científica". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/investigacion-cientifica/> Consultado: 2 de febrero de 2023
- Ferrajoli L, (1999). *Derechos y Garantías: la ley del más débil*. Ed. Trotta. I edición. Roma. Italia. Libro en Línea. Disponible: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- Ferrajoli, L. (2010). *En El garantismo y la filosofía del derecho*. Libro en Línea. Disponible: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-garantismo-y-la->

- filosofia-del-derecho-9789586164627.html. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Ferrajoli. L (2011) DERECHO Y RAZON: TEORIA DEL GARANTISMO PENAL. Libro en línea. Disponible: <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-y-razon-teoria-del-garantismo-penal/9788498790467/1256913>
- Ferreira y otros (2019). La emancipación de la educación como herramienta para la realización de los Derechos Humanos en Brasil. Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento. Año 04, Ed. 11, vol. 06, pág. 79-93. Noviembre 2019. Revista en Línea. Disponible: <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/educacion-es/emancipacion-de-la-educacion>
- Fusco. G (2009) LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, EVOLUCIÓN Y METODOLOGÍA. Artículo en línea. Disponible: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/postgrado/manongo32/art11.pdf>
- Gadamer. H, (1977), Verdad y Método: Fundamentos de una hermenéutica filosófica. Ed. Sígueme. Salamanca. España.
- García C. (2015). La Educación como Derecho Fundamental al Interior de la Prisión. Trabajo de grado en Línea. Disponible: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/misc_elaneas41004.pdf
- García E. (2009) Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa S.A. 4ta Edición Revisada. Distrito Federal. México. Libro en Línea. Disponible: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.derechopenalened.com/libros/filosofia-del-derecho-eduardo-garcia-mayne.pdf>
- Gascón, M (2001). Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli. Ed. Trotta. Madrid. España.
- Guamán y otros (2020) El positivismo y el positivismo jurídico. Revista en línea. Disponible: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400265
- Hernández M, (2016). Derechos Humanos y Educación Nociones Críticas desde los Actores Educativos. Trabajo de Grado en Línea. Disponible: <https://espacio-digital.upel.edu.ve/index.php/TD/article/view/41>
- Kelsen y Roos (2013). Formalismo y realismo en la teoría del derecho. Ed. Universidad Autónoma de México. Distrito Federal México.
- Luque G, (2014). La educación venezolana en la primera mitad del siglo XX 1899-1950. Revista Procesos Históricos, núm. 25, enero-junio, 2014, pp. 146-147 Universidad de los Andes. Revista en Línea. Disponible: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/200/20030149008.pdf>
- Maldonado, J. (2001). El Paradigma Cualitativo en Investigación Educativa. Valencia: Ediciones Fortaleza.

- Mambiela P, (2002). Una revisión del movimiento educativo ciencia-tecnología-sociedad. Enseñanza de las ciencias: revista de investigación y experiencias didácticas, 1997, Vol. 15, n.º 1, pp. 51-57, <https://raco.cat/index.php/Ensenanza/article/view/21476>.
- Martínez, M. (2006). Evaluación Cualitativa de programas. 2da. Edic., cap 8 y 9. México: Editorial Trillas.
- Mata, D. (2019) La teoría en la investigación cualitativa. Disponible: <https://investigaliacr.com/investigacion/la-teoria-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Martínez, M. (2016). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Revista IIPSI Facultad de psicología. 9 (1), 123 – 146
- Moreno F. (2007), El modelo Garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos Generales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007, pp.825-852. Documento en Línea. Disponible: <chromeextension://efaidnbmnnpibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a6.pdf>
- Moreno R. (2007) El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. Bol. Mex. Der. Comp. vol.40 no.120 Ciudad de México sep./dic. 2007. Artículo en Línea. Disponible: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006
- Morenoso. J. (2006) En defensa del positivismo jurídico inclusivo. Ed.Gedisa. Barcelona. España. P-p 93-116.
- Morse, J. (2003). Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Nohlen, D. (2003). El contexto hace la diferencia. México: C. Zilla / UNAM. Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10054>
- Núñez y otros (2007). El replanteamiento de las políticas educativas en Venezuela. Artículo en Línea. Disponible: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972007000300004
- Olivares S (2015). El derecho a la educación como un derecho humano fundamental a la luz de la Constitución de 1999. Artículo en Línea. Disponible: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000200002
- Orozco, J. Díaz A. (2018) ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? Disponible: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/305/3051256006/html/#:~:text=Los%20antecedentes%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20tambi%C3%A9n%20llamados%20%E2%80%9Cestado%20de%20la,nivel%20nacional%20regional%20o%20internacional.>

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976
- Ramírez t (2006). Ser maestro en Venezuela. Disponible: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922006000100005.
- Ricoeur, P. (2003). Teoría de la interpretación: discurso y excedente de sentido. Siglo XXI, Buenos Aires.
- Robles, B. (2011). La Entrevista en Profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. Cuicuilco 18, (52). <http://www.redalyc.org/articulo>
- Rodríguez, G., Gil, J. y García E. (1996). Metodología de la Investigación cualitativa. Málaga, España: Aljibe.
- Rojas, A. (2020). La escritura y la lectura: un proceso dialéctico para el conocimiento. Revista Dialnet. Universidad de Antioquia. Vol. 28, N°. 60, 2020 (Ejemplar dedicado a: January - June), págs. 79-92. Revista en Línea. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531523>
- Rusque, A. (2001). De la Diversidad a la Unidad en la Investigación Cualitativa. Ediciones Faces. UCV: Vadel Hermanos, C.A Caracas Venezuela.
- Sánchez y Murillo (2021) Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. Artículo en Línea. Disponible: <https://www.redalyc.org/journal/6557/655769223006/html/>
- Satre, S. (2020). Derechos y garantías. Artículo en Línea. Disponible: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-DerechosYGarantias-174824%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-DerechosYGarantias-174824%20(1).pdf)
- Tarello, G. (2003) Cultura Jurídica y Política del Derecho. Ed. COMARES. Barcelona. España. Libro en Línea. Disponible: <https://www.casadellibro.com/libro-cultura-juridica-y-politica-del-derecho/9788484445593/889928>
- Tenti, E. (2010). Sociología de la educación. Buenos Aires, Ministerio de Educación de la Nación. Artículo en Línea. Disponible: https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/ED/EE/AM/08/Sociologia.pdf
- Taylor, S., y Bogdan, R. (1989). Introducción a los métodos cualitativos en investigación. México. Paidós
- Tójar, J. (2006). Investigación cualitativa: Comprender y actuar. Madrid: La Muralla.
- Torres J (2017) La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo Artículo en Línea. Disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n47/0121-8697-dere-47-00138.pdf>
- Walker, M. (2000). Cómo escribir trabajos de investigación. Ed. Gedisa. Madrid, España
- Weber, M (1991). Escritos Políticas. Documento en Línea, Disponible: http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/ECP_Weber_Unidad_3.pdf. Editorial Alianza. Traducido: Joaquín Abellán. Madrid. 1991.
- ZAMBRANO, F. (2004) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Edit. Atenea. Tomo I. Caracas. 2004 Documento en Línea. Disponible:

[https://ve.scielo.org/scielo.php?
62682007000200002](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000200002)

script=sci_arttext&pid=S1315-